

BBVA

Creando Oportunidades

Código de Ética en los Mercados de Valores

Control Interno y Cumplimiento

Lima, octubre de 2022

Código de Ética en los Mercados de Valores

Índice

1. Introducción	5
2. Objeto y ámbito de aplicación	7
2.1 Objeto	7
2.2 Entidades Sujetas	7
2.3 Personas Sujetas	7
2.4 Valores Afectados	8
3. La Unidad de Cumplimiento	12
3.1 Competencia	12
3.2 Funciones	12
3.3 Deber de Confidencialidad	13
4. Información Privilegiada	14
4.1 Concepto de Información Privilegiada	14
4.2 Presunciones	18
4.4 Consecuencias	19
4.5 Obligaciones	20
4.6 Prohibiciones	21
4.7 Excepciones	21
4.8 Difusión pública de la Información Privilegiada	22
4.9 Actividades especiales	23
5. Deber de Reserva	24
5.1 Obligaciones	24
5.2 Consecuencias	24
5.3 Excepciones	24
6. Conflictos de interés	26
6.1 Definición de Conflictos de Interés	26
6.2 Declaración de los potenciales Conflictos de Intereses de las Personas Sujetas	26
6.3 Prevención y gestión de los Conflictos de Interés en relación al Grupo BBVA	27
7. Manipulación de Mercado	29
7.1 Actividades y conductas restringidas	29
7.2 Indicios	31
7.3 Aplicación	31
7.4 Comunicación a la autoridad competente	32
7.5 Valores Restringidos	32

8. Operaciones por Cuenta Propia de las Personas Sujetas	33
8.1 Delimitación de las Operaciones por Cuenta Propia	33
8.2 Delimitación de los Valores Afectados	34
9. Contratos de Gestión de Cartera	34
9.1 Suscripción de Contratos de Gestión de Cartera	35
9.2 Operaciones en el Marco de Gestión de Cartera	35
10. Restricciones Generales aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia	36
10.1 Introducción	36
10.2 Prohibiciones	36
10.3 Transmisión de Órdenes y Ejecución de Operaciones	37
10.4 Mantenimiento de Valores de BBVA en Cartera	38
10.5 Excepciones a las Restricciones Generales	38
11. Restricciones especiales aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia	40
11.1 Aplicación de Restricciones especiales	40
11.2 Comunicación anticipada de las Operaciones por Cuenta Propia a realizar	40
11.3 Autorización previa de las Operaciones por Cuenta Propia	41
11.4 Prohibición de realizar Operaciones por Cuenta Propia sobre determinados Valores	41
11.5 Restricciones en Periodos Limitados	41
11.6 Mantenimiento de Valores en cartera	42
11.7 Excepciones a las Restricciones Especiales	43
12. Comunicación de las Operaciones por Cuenta Propia	44
12.1 Deber de Comunicación	44
12.2 Procedimiento de Comunicación	44
12.3 Otras Obligaciones de Comunicación para las personas con responsabilidades de dirección	45
13. Áreas Separadas	46
13.1 Concepto de Área Separada	46
13.2 Estructura de las Áreas Separadas	46
14. Medidas Generales de Protección de la Información Privilegiada	47
14.1 Introducción	47
14.2 Localización de las informaciones e identificación de los iniciados	47
14.3 Lista de Valores Restringidos y Lista de Iniciados	48
14.4 Protección física y virtual de la Información Privilegiada	48
14.5 Control de la difusión de la Información Privilegiada	49
14.6 Aplicación	50
15. Medidas Adicionales para el Control de la Información Privilegiada	51
15.1 Introducción	51
15.2 Barreras Físicas	51

15.3 Controles Procedimentales específicos	51
15.4 Aplicación	52
16. Control de la transmisión de la Información Privilegiada	53
16.1 Cruce de murallas	53
16.2 Otras medidas de control de la transmisión de la Información Privilegiada	53
17. Actividades especiales	54
17.1 Análisis Financiero	54
17.2 Otras Recomendaciones de Inversión no independientes	55
17.3 Actividad de Gestión de Autocartera	56
17.4 Prospecciones de Mercado	57
17.5 Programas de Recompra	58
18. Principio de Autonomía en la toma de decisiones	61
18.1 Normas Generales	61
18.2 Decisiones relativas al ejercicio de los derechos de voto en relación a la actividad de gestión por cuenta de terceros	61
19. Conocimiento y aceptación del Código de Ética en los Mercados de Valores	62
20. Modelo de gobierno y supervisión	63
Glosario	65
Control de Cambios	68
Anexo 1: Indicadores de Manipulación de Mercado	69
Anexo 2: Entidades Sujetas al Código	71

1. Introducción

- 1.1 El Código de Conducta del BBVA Perú y Empresas del Grupo BBVA en Perú establece las pautas de comportamiento que debemos seguir para ajustar nuestra conducta a los valores del Grupo Económico BBVA (en adelante, “**Grupo BBVA**”). Entre los comportamientos que forman parte de los valores del Grupo se encuentra el de actuar siempre con honestidad, de acuerdo con la ley, las normas y las políticas de BBVA (“Somos Íntegros”), lo que incluye la necesidad de establecer pautas generales de actuación para preservar la integridad de los mercados, así como estándares dirigidos a la prevención del abuso de mercado y a garantizar la transparencia y competencia de los mercados.
- 1.2 Estos comportamientos que se deben observar en los mercados de valores han sido desarrollados más específicamente en la *Política General de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores* (en adelante, la “**Política**”), que aplica a todas las personas que integran el Grupo BBVA en el mundo y que establece los estándares mínimos a respetar en relación a la *Información Privilegiada*, la *Manipulación de Mercado*, los *Conflictos de Intereses* en el ámbito de abuso de mercado y las *Operaciones por Cuenta Propia* de las personas que conforman BBVA.
- 1.3 En el Perú, la Política se complementa con un *Código de Ética en los Mercados de Valores*¹ (en adelante, “**CEMV**”) que a efectos internos tiene rango de Norma y emana de la Política y que, configurándose como estándares mínimos de conducta, desarrolla más específicamente los principios recogidos en la Política y los ajusta a los requerimientos legales de la jurisdicción, cuando así proceda.
- 1.4 Por último, tras la pandemia originada por el Covid 19, se ha extendido la posibilidad de trabajar en teletrabajo en el Grupo BBVA, donde se ha implantado un modelo de teletrabajo bajo un esquema de trabajo híbrido para aquellas funciones en las que sea viable. Por ello, es preciso señalar que las disposiciones recogidas en este Código serán igualmente de aplicación cuando se trabaje en teletrabajo tanto si la *Persona Sujeta* está adherida al esquema de teletrabajo como si está ubicada en una función en la que el teletrabajo no es viable pero excepcionalmente se encuentra trabajando en teletrabajo.
- 1.5 El CEMV ha sido redactado de conformidad a lo previsto en las disposiciones siguientes:
 - ❑ Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo 093-2002-EF, y normas complementarias
 - ❑ Resolución SMV 035-2018-SMV, Reglamento de Sanciones por infracciones a las leyes del Mercado de Valores
 - ❑ Código Penal
 - ❑ Resolución SBS No. 114 – 2005, Requerimientos sobre la conducta ética y la capacidad profesional de las personas que participan en el proceso de inversión de las empresas bancarias, de seguro y de las carteras administradas por el AFP

¹ Se mantiene la denominación de *Código de Ética en los Mercados de Valores* aunque conforme a la taxonomía establecida por la Norma de Regulación Interna tiene consideración de Norma a todos los efectos.

- ❓ Ley N° 29660, Ley que establece medidas para sancionar la manipulación de precios en el mercado de valores.
- ❓ Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, Reglamento de Fondos Mutuos.
- ❓ Resolución SVM N° 034-2015-SMV/01, Reglamento de Agentes de Intermediación
- ❓ Resolución SMV N° 005-2012-SMV/01, Reglamento contra el Abuso de Mercado – Norma sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado
- ❓ Resolución SMV N° 017-2015-SMV/01, Modifican el Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado
- ❓ Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores

2. Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

- 2.1.1 El presente Código tiene como objetivo establecer los estándares mínimos de conducta en el ámbito de los mercados de valores y desarrollar de forma más específica los principios recogidos en la *Política General de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores* para ajustarlos a los requerimientos legales establecidos en las jurisdicciones en las que es aplicable, cuando así proceda.
- 2.1.2 Entre otros objetivos, el presente Código pretende establecer medidas que, en determinados supuestos:
- 2.1.2.1 Impidan el flujo no controlado de *Información Privilegiada* entre las distintas áreas que componen el Grupo BBVA.
 - 2.1.2.2 Garanticen que las decisiones a adoptar en el ámbito de los mercados de valores se tomen de manera autónoma dentro de cada área.
 - 2.1.2.3 Garanticen la identificación y adecuada gestión de los *Conflictos de Intereses* relativos al ámbito del abuso de mercado.
 - 2.1.2.4 Prevengan las conductas y actividades que puedan ser constitutivas de *Manipulación de Mercado*.

2.2 Entidades Sujetas

- 2.2.1 Se consideran *Entidades Sujetas* al presente Código aquellas entidades domiciliadas en Perú , que constituyen el Grupo BBVA Perú y empresas del Grupo BBVA en Perú, cuyas actividades se desarrollan, directa o indirectamente, en el ámbito de los mercados de valores.
- 2.2.2 La Unidad de Cumplimiento mantendrá un listado actualizado - Anexo 2 - en el que se detallarán las *Entidades Sujetas* al presente CEMV.

2.3 Personas Sujetas

- 2.3.1 El presente Código es de aplicación a las siguientes personas:
- 2.3.1.1 Miembros de los Directorios de las *Entidades Sujetas del Grupo BBVA* .
 - 2.3.1.2 Directivos miembros del Comité de Dirección de BBVA.
 - 2.3.1.3 Otros integrantes de las *Entidades Sujetas* del Grupo BBVA que (1) por ser Miembros de los comités de Dirección de área o entidad, o (2) por participar en actividades relacionadas con

los mercados de valores y, por tanto, tener acceso a *Información Privilegiada* o Reservada (tal y como se definen en el presente Código, o a otra información confidencial sobre valores susceptible de ser aprovechada en los mercados de manera ilícita, relacionada con clientes o con transacciones con o para clientes, o bien, participar en actividades que puedan dar lugar a un *Conflicto de Intereses*, deban estar sujetos al presente Código.

- 2.3.2 A los efectos del presente Código, las personas detalladas en el apartado anterior se denominarán *Personas Sujetas*.
- 2.3.3 No obstante lo anteriormente expuesto, la Unidad de Cumplimiento podrá autorizar exenciones particulares al cumplimiento de determinadas obligaciones del CEMV, en los siguientes supuestos:
- 2.3.3.2 Cuando se trate de *Personas Sujetas* que, desarrollando su actividad principal en una entidad regulada que no forme parte del Grupo BBVA y que disponga de un Código o Reglamento Interno de Conducta propio, soliciten la exención del deber de realizar o comunicar sus operaciones al Grupo BBVA, en los términos establecidos en los apartados correspondientes del presente documento.
- 2.3.3.3 Cuando se dé cualquier otro supuesto cuya naturaleza justifique la exención particular, siempre y cuando la misma se ajuste a la normativa aplicable.
- 2.3.4 Es competencia de la Unidad de Cumplimiento la determinación de las personas pertenecientes al Grupo BBVA a las que resultará de aplicación el CEMV, así como, en su caso, el período de tiempo durante el que quedarán sujetas al mismo. La Unidad de Cumplimiento mantendrá un registro actualizado de las *Personas Sujetas* y de aquellas otras exentas, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas según el apartado anterior.
- 2.3.5 Sin perjuicio de las medidas que se establezcan contractualmente, el presente Código podrá extenderse, en su totalidad o de manera parcial, cuando se considere necesario, a entidades que presten servicios bajo un contrato de externalización o delegación, o a cualquier persona natural cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de las *Entidades Sujetas* o de un agente suyo y que participe directa o indirectamente en la realización de servicios de inversión, o que participen directamente en la prestación de servicios a los mismos con arreglo a un acuerdo para delegar la prestación de servicios de inversión o el ejercicio de funciones esenciales para dicha prestación siempre y cuando realicen sus actividades bajo supuestos análogos a los recogidos en el apartado anterior.

2.4 Valores Afectados

Serán *Valores Afectados*:

- 2.4.1 Aquellos valores e instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un mercado regulado, que, en cada momento, se encuentren comprendidos en el ámbito de la legislación sobre mercados de valores aplicable. En este sentido, quedarán comprendidos, al menos, los siguientes valores o instrumentos financieros:

- 2.4.1.1 Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones. Tendrá la consideración de valor negociable cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero. Se considerarán en todo caso valores negociables:
- 2.4.1.1.1 Los valores mobiliarios
 - 2.4.1.1.2 Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, tales como certificados de suscripción preferente, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
 - 2.4.1.1.3 Las cédulas y bonos de internacionalización.
 - 2.4.1.1.4 Los bonos, papeles negociables, certificados de depósito, obligaciones, y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
 - 2.4.1.1.5 Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 - 2.4.1.1.6 Los bonos o certificados de participación emitidos en procesos de titulización..
 - 2.4.1.1.7 Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva así como las de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
 - 2.4.1.1.8 Los instrumentos del mercado monetario entendiéndose por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.
 - 2.4.1.1.9 Las participaciones y/o acciones preferentes.
 - 2.4.1.1.10 Las cédulas territoriales.
 - 2.4.1.1.11 Los «warrants» y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
 - 2.4.1.1.12 Los demás a los que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan la condición de valor negociable.

- 2.4.1.2 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
 - 2.4.1.3 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato).
 - 2.4.1.4 Contratos de opciones, futuros, permutas y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que puedan liquidarse en especie, siempre que se negocien en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.
 - 2.4.1.5 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el apartado anterior de este artículo y no destinados a fines comerciales, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
 - 2.4.1.6 Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito
 - 2.4.1.7 Contratos financieros por diferencias.
 - 2.4.1.8 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones y derechos de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro supuesto que lleve a la rescisión del contrato), así como cualquier otro contrato de instrumentos financieros derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados del presente artículo, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- 2.4.2 Además de los instrumentos admitidos a negociación en un mercado regulado, los instrumentos financieros negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) y en un sistema multilateral de negociación (SMN - Sistema Multilateral de Negociación), o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un SMN, y los instrumentos financieros negociados en Sistemas Organizados de Contratación (SOC);

- 2.4.3 Los instrumentos financieros no incluidos en los apartados anteriores cuyo precio o valor dependa de los instrumentos financieros incluidos en dichos apartados o tenga un efecto sobre el precio o valor de los mismos, incluidos aunque no de forma exclusiva, instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito y los -contratos por diferencias.
- 2.4.4 Los derivados que tengan como subyacente criptoactivos, incluyendo aquellos que tengan la naturaleza de instrumentos financieros conforme a la legislación sobre mercados de valores aplicable. Se entenderá por criptoactivo la definición establecida en el siguiente apartado.
- 2.4.5 Los criptoactivos, entendiéndose por criptoactivo la representación digital de un derecho, activo o valor que puede ser transferida o almacenada electrónicamente, utilizando tecnologías de registro distribuido u otra tecnología similar. No obstante, no tendrán consideración de *Valor Afectado*:
 - 2.4.5.1 Criptoactivos que por sus características y su naturaleza no sean susceptibles de ser objeto de inversión.
 - 2.4.5.2 Criptoactivos cuyo único uso sea el acceso digital a un producto o servicio, y sea aceptado únicamente por su emisor o por un conjunto limitado de proveedores comerciales con los que el emisor mantiene una relación contractual, siempre que no se ofrezcan expectativas de revalorización, y el volumen ofertado y condiciones de la oferta sean acordes con los derechos efectivos que ofrecería el criptoactivo.
 - 2.4.5.3 Criptoactivos que sean únicos y no fungibles con otros criptoactivos, cuando aquellos representen activos coleccionables, obras con propiedad intelectual o activos cuyo único fin sea su utilización en juegos o competiciones, de forma que no sean ofrecidos masivamente como mero objeto de inversión.
- 2.4.6 No obstante, en cada momento la Unidad de Cumplimiento determinará aquellos *Valores Afectados* que, siempre de acuerdo con la regulación en vigor, puedan quedar excluidos respecto de todas o algunas de las *Personas Sujetas*, con carácter indefinido, o durante un determinado plazo, de algunas de las obligaciones que se describen en el presente Código.

3. La Unidad de Cumplimiento

3.1 Competencia

- 3.1.1 La Unidad de Cumplimiento, actuando siempre conforme a lo establecido en el Estatuto de la Función de Cumplimiento y bajo el principio de independencia con respecto a aquellas áreas o unidades sobre las que gire su actividad, ejerce la supervisión y control de la observancia de los principios contenidos en este Código, así como de las pautas que integra la regulación interna dictada en su desarrollo. Para asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones la Unidad de Cumplimiento ha sido dotada de plenas facultades para requerir de cualesquier personas o directorio del Grupo BBVA así como de las sociedades encargadas, en su caso, de la gestión del patrimonio mobiliario de los sujetos obligados, cuanta información estime conveniente.
- 3.1.2 Es obligación de las *Personas Sujetas* y del resto de integrantes del Grupo BBVA atender dichos requerimientos de información de forma diligente y precisa y, en su caso, facilitar a la Unidad de Cumplimiento el acceso a aquella información que estuviera en poder de terceros.

3.2 Funciones

- 3.2.1 Cumplir y promover el cumplimiento de las reglas contenidas en el CEMV y demás disposiciones legales en cada momento en vigor, relativas a la conducta en los mercados de valores.
- 3.2.2 Interpretar las aplicaciones concretas de las normas contenidas en el presente Código y supervisar su cumplimiento.
- 3.2.3 Establecer la adecuada coordinación en el desarrollo de los mecanismos que sea necesario contemplar en o con otras Entidades del Grupo BBVA, para asegurar el cumplimiento de este Código
- 3.2.4 Verificar que la entidad cuenta con medidas administrativas y de organización adecuadas para promover una adecuada identificación, prevención y gestión de los posibles *Conflictos de Intereses* que impliquen un riesgo de abuso de mercado.
- 3.2.5 Establecer medidas de control de las *Operaciones por Cuenta Propia* que realicen las *Personas Sujetas* al CEMV
- 3.2.6 Llevar el control de la *Información Privilegiada* de acuerdo con las normas que se contienen en el presente Código, manteniendo las *Listas de Iniciados* y *Valores Restringidos* a disposición de las autoridades competentes durante el período legalmente establecido.
- 3.2.7 Promover las medidas de toda índole que, a su juicio, procediera adoptar a la vista de un eventual uso abusivo o desleal de *Información Privilegiada* (tal y como ésta se define en el punto 4 siguiente).
- 3.2.8 Llevar el control de la *Lista Global de Valores Restringidos* de acuerdo a las normas que se contienen en el presente Código, manteniendo actualizados los valores incluidos, así como las restricciones que son de aplicación en cada momento.

- 3.2.9 Mantener durante los periodos legalmente establecidos la documentación soporte requerida para cumplir con lo establecido en el CEMV.
- 3.2.10 Atender cuantas consultas sean formuladas por las *Personas Sujetas* en relación con el presente Código
- 3.2.11 Coordinar con los responsables designados para tal efecto, las respuestas relacionadas con requerimientos de información relativos a normas de conducta en los mercados de valores vinculados al presente Código que sean remitidos al Grupo BBVA por los Organismos Reguladores
- 3.2.12 Proponer la composición y posibles modificaciones de la relación de *Áreas Separadas* del Grupo BBVA.
- 3.2.13 Evaluar la idoneidad de las medidas a establecer en cada área del Grupo BBVA relacionado con el presente Código con objeto de controlar el acceso y la transmisión de *Información Privilegiada*.
- 3.2.14 Promover el establecimiento y desarrollo de la regulación interna necesaria para el cumplimiento de los requisitos contenidos en este Código .
- 3.2.15 Asesorar y sensibilizar a los integrantes del Grupo sobre la importancia de la observancia de los procedimientos desarrollados para el cumplimiento de esta normativa, estableciendo programas periódicos de formación en lo referido a las conductas en los mercados de valores, orientados a conseguir que las *Personas Sujetas* tengan el conocimiento y capacitación adecuada en lo que respecta a la conducta en los mercados de valores para desarrollar sus funciones.
- 3.2.16 Cualquier otra función que pudiera resultar relevante al objeto de reducir el riesgo de eventuales incumplimientos del contenido del presente Código.

3.3 Deber de Confidencialidad

- 3.3.1 La Unidad de Cumplimiento garantizará la confidencialidad de los datos personales que, en cumplimiento del CEMV , le remitan las *Personas Sujetas* así como, en su caso, las personas encargadas por éstas de la gestión de su patrimonio mobiliario. Para ello, desarrollará los procedimientos y promoverá el diseño de los sistemas que sean necesarios.

4. Información Privilegiada

4.1 Concepto de Información Privilegiada

- 4.1.1 Conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en el “**Reglamento contra el Abuso de Mercado**”, se considera *Información Privilegiada* cualquiera de los tipos de información siguientes:
- 4.1.1.1 La información que no ha sido divulgada al mercado, , que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, incluidos los valores subyacentes y que, de hacerse pública, podría influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos;
 - 4.1.1.2 La Información Reservada, la cual comprende los hechos o negociaciones en curso a los que se haya asignado el carácter de reservados, debido a que su divulgación prematura puede acarrear perjuicio al emisor.
 - 4.1.1.3 La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.
 - 4.1.1.4 La información referida a las ofertas públicas de adquisición.
 - 4.1.1.5 En relación con los instrumentos derivados sobre materias primas, la información que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos derivados o directamente a un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos derivados o contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, y siempre que se trate de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones y las prácticas de los correspondientes mercados de derivados sobre materias primas o de contado;
 - 4.1.1.6 En relación con los derechos de emisión o con los productos subastados basados en esos derechos, la información que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre la liquidez, el precio o la cotización de dichos instrumentos o de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos;
 - 4.1.1.7 En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los instrumentos financieros, la información transmitida por un cliente en relación con sus órdenes pendientes relativas a instrumentos financieros, que sea de carácter concreto, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera

apreciable sobre los precios de esos instrumentos financieros, los precios de contratos de contado sobre materias primas o los precios de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

- 4.1.2 Se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios, la liquidez o la cotización de instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados, contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, o productos subastados basados en derechos de emisión, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión. Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de *Información Privilegiada* si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la *Información Privilegiada*.
- 4.1.3 Sin perjuicio del contenido de los apartados anteriores, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la *Información Privilegiada* versa frecuentemente sobre:
- 4.1.3.1 Resultados de una sociedad.
 - 4.1.3.2 Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
 - 4.1.3.3 Cambios en las utilidades o pérdidas esperadas.
 - 4.1.3.4 Reestructuración económica y financiera, liquidación extrajudicial o quiebra
 - 4.1.3.5 Operaciones que pueda realizar esa sociedad como ampliaciones de capital o emisiones de valores de especial relevancia.
 - 4.1.3.6 Adquisiciones o fusiones u otras reorganizaciones societarias significativas.
 - 4.1.3.7 Transferencia de paquetes accionarios
 - 4.1.3.8 Nuevas patentes, licencias o marcas registradas.
 - 4.1.3.9 Contratos con el gobierno, clientes o proveedores.
 - 4.1.3.10 Compra o disposición de activos o cambios en la calidad o valor de los mismos.
 - 4.1.3.11 Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a sus resultados previsibles.
 - 4.1.3.12 Incumplimiento de pagos en el caso de instrumentos representativos de deuda.
 - 4.1.3.13 Disputas legales significativas
 - 4.1.3.14 Cambios en la unidad de decisión o control del emisor.
 - 4.1.3.15 Cambios en los acuerdos de control del emisor.
 - 4.1.3.16 Cambios en los miembros del Directorio, Gerencia u órganos equivalentes.
 - 4.1.3.17 Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público que tengan impacto material en los resultados de la Entidad.

- 4.1.3.18 Estados financieros del emisor.
- 4.1.3.19 Información de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.
- 4.1.3.20 Información proveniente de entidades de gobierno incluyendo, entre otros, reportes sobre tendencias económicas (producción, empleo, tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) y decisiones de política económica, con incidencia en el desenvolvimiento legal, económico y financiero del emisor
- 4.1.3.21 Información respecto de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores.
- 4.1.3.22 Informes de valorización elaborados por las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría en el marco de una oferta pública de adquisición u oferta pública de comprar por exclusión.
- 4.1.3.23 Informes, dictámenes u opiniones emitidos por las auditoras, consultoras y/o clasificadoras de riesgos.
- 4.1.3.24 Dictámenes de auditores con opinión calificada.
- 4.1.3.25 Revocación o cancelación de líneas de crédito.
- 4.1.3.26 Insolvencia de deudores relevantes.
- 4.1.3.27 Informes de clasificación de riesgo de los valores y cambios en la clasificación de riesgo de un valor.
- 4.1.3.28 Información sobre órdenes significativas de compra, recompra, redención o de venta de determinados valores.
- 4.1.3.29 Pago de dividendos o cambios en las políticas de dividendos.
- 4.1.3.30 Información relacionada con la oferta o demanda de los valores emitidos en el mercado por un emisor, incluyendo aquella referida a las ofertas públicas de adquisición y la que se tiene respecto de las órdenes de compra o venta a efectuar dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- 4.1.3.31 Información referida al patrimonio cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores emitidos con cargo a dicho patrimonio, así como información referida a un fondo mutuo de inversión en valores y/o fondo de inversión.
- 4.1.3.32 Información referida a la composición de un fondo mutuo de inversión en valores y/o fondos de inversión que aún no ha sido difundida
- 4.1.3.33 Información que no ha sido difundida al público y que puede influir en la decisión de suscribir y rescatar cuota.
- 4.1.3.34 La Información referida al conocimiento de variaciones en el valor cuota de un fondo mutuo de inversión en valores previo a que éstas sean de conocimiento de los partícipes

- 4.1.3.35 Información referida a las decisiones sobre la adquisición o enajenación de valores que van a ser efectuadas por la sociedad administradora, por cuenta del fondo mutuo que administra, la cual comprende las discusiones, análisis y acuerdos de inversión que realicen los miembros del comité de inversión, así como la ejecución.
 - 4.1.3.36 Información sobre las órdenes de compra o venta de valores que van a ser instruidas por la sociedad administradora, por cuenta del fondo mutuo que administra
 - 4.1.3.37 Acuerdos sobre política de autocartera, o medidas de estabilización de valores
 - 4.1.3.38 Otros hechos o situaciones análogas.
- 4.1.4 Respecto de las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará Información Privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes que cumpla con los requisitos del apartado 4.1
- 4.1.5 Una información deja de tener consideración de Privilegiada en el momento en que se haga pública, o cuando pierda relevancia y, por tanto, la posibilidad de influir sobre la cotización de los valores afectados.
- 4.1.6 Los procedimientos concretos que deben guiar las actuaciones y cautelas que deben aplicarse cuando se esté en posesión de *Información Privilegiada* se detallan a través de la norma interna *de Control de la Información Privilegiada*.

4.2 Presunciones

4.2.1. Con carácter general pero no exhaustivo y de acuerdo con la legislación vigente, salvo prueba en contrario, se presume que poseen Información Privilegiada:

- a. Los directores y gerentes de las empresas señaladas en el Anexo 2 del presente Código, incluyendo a los miembros del Comité de Inversiones según corresponda
- b. Los directores y gerentes de las sociedades vinculadas al emisor y a los inversionistas institucionales
- c. Los accionistas que individualmente o conjuntamente con sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de los inversionistas institucionales; y,
- d. El cónyuge y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas mencionadas en los incisos precedentes.
- e. Demás personas y entidades según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

4.2.3 Asimismo, salvo prueba en contrario, se presume que tienen Información Privilegiada, en la medida que puedan tener acceso a la referida información, las siguientes personas:

- a. Los socios, administradores, y personal encargado de la auditoría de las sociedades auditoras contratadas por las sociedades que se encuentran listadas en el Anexo 2 del presente Código;
- b. Los accionistas, socios, directores, administradores y miembros del: i) Comité de clasificación de las clasificadoras, ii) Comisión clasificadora de inversiones a que se refiere el Decreto Ley N° 25897, iii) Empresas proveedoras de precios de que trata el Título XIV de la presente Ley, iv) Entidades a que se refiere el artículo 69 de la Ley, v) Las valorizadoras para los fines de las ofertas públicas de adquisición y vi) Las mencionadas en la Ley N° 28739;
- c. Los administradores, asesores, operadores y demás representantes de los agentes de intermediación.
- d. Los miembros del consejo directivo, gerentes y demás funcionarios de las bolsas y entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados;
- e. Los directores, funcionarios de las instituciones encargadas del control o supervisión de emisores de valores de oferta pública o inversionistas institucionales, incluyendo la Superintendencia del Mercado de Valores, y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- f. Los directores, gerentes y demás funcionarios de las instituciones de compensación y liquidación de valores
- g. Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor e inversionistas institucionales
- h. Las personas que presten servicios de asesoría temporal o permanente al emisor vinculadas a la toma de decisiones de gestión;

- i. Los funcionarios de las instituciones financieras que estén a cargo de los créditos a favor del emisor
- j. Los funcionarios del emisor y de los inversionistas institucionales, así como de sus sociedades vinculadas; y
- k. Los parientes de las personas señaladas en los incisos a), b) y c) del 4.2.1 y de las mencionadas en los incisos precedentes.

4.3 Operaciones con Información Privilegiada

4.3.1 Se consideran operaciones con *Información Privilegiada* a las siguientes conductas:

- 4.3.1.1 La realización de operaciones por una persona que dispone de *Información Privilegiada* y que la utiliza adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, los instrumentos financieros a los que se refiere esa información.
- 4.3.1.2 La utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al instrumento financiero al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la *Información Privilegiada*.
- 4.3.1.3 En relación con las subastas de derechos de emisión u otros productos subastados basados en esos derechos, la utilización de *Información Privilegiada* incluye asimismo la presentación, modificación o retirada de una oferta por una persona tanto cuando actúe por cuenta propia como de terceros.

4.4 Consecuencias

- 4.4.1 De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones que pudieran derivarse de la aplicación del Código Penal, las personas que incumplan las prohibiciones contenidas en el apartado V de este capítulo deben hacer entrega a la sociedad emisora o fondo, cuando se trata de información relativa a las operaciones de fondos mutuos, fondos de inversión, de los de pensiones o de otros fondos administrados por inversionistas institucionales, de los beneficios que hayan obtenido.
- 4.4.2 Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, devolución de ganancias de corto plazo, toda ganancia realizada por los Directores y Gerentes de alguna de las entidades del Grupo BBVA que actúe como emisor, así como por miembros del Comité de Inversiones y personas involucradas en el proceso de inversión de las sociedades administradoras de fondos mutuos y fondos de inversión, proveniente de la compra y venta o de la venta y compra, dentro de un período de tres (3) meses, de valores emitidos por el emisor, deberá ser íntegramente entregada al emisor o al patrimonio, según corresponda, independientemente del uso indebido de Información Privilegiada.

4.4.3 Las sanciones establecidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, son de aplicación, independientemente de que la persona que haya revelado, recomendado o hecho uso de Información Privilegiada, haya obtenido una ganancia o evitado una pérdida.

4.4.4 Asimismo, dichas sanciones aplican a todas las personas naturales o jurídicas que hubieren revelado, recomendado o hecho uso de Información Privilegiada obtenida a través de cualquier medio, sea porque les ha sido voluntaria o involuntariamente transmitida o porque la hubieran obtenido de manera lícita o través de medios ilícitos, indebidos o fraudulentos.

4.5 Obligaciones

4.5.1 Todo aquél que, por razón de su cargo o de las funciones que desarrolle en el Grupo BBVA, disponga de *Información Privilegiada* estará sujeto a las siguientes obligaciones:

4.5.1.1 **Obligación de salvaguardar la información:** Quien disponga de *Información Privilegiada* tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

4.5.1.1.1 En desarrollo de la obligación anterior, quien disponga de *Información Privilegiada* deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.

4.5.1.1.2 Asimismo, en caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de *Información Privilegiada*, cualquier persona que tenga conocimiento del mismo deberá comunicarlo de modo inmediato a su responsable y a la Unidad de Cumplimiento.

4.5.1.2 **Obligación de comunicar la Información Privilegiada a la Unidad de Cumplimiento:** Quien disponga de *Información Privilegiada* deberá ponerla, a la mayor brevedad posible, en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento. Esta comunicación deberá ser realizada por las personas y de acuerdo con los procedimientos que se detallan en los Capítulos denominados, Medidas Generales de Protección de la *Información Privilegiada* y Medidas Adicionales para el Control de la *Información Privilegiada*. Asimismo, cualquier comunicación que deba producirse de este tipo de información deberá realizarse de acuerdo con los términos detallados en el Capítulo denominado Control de la transmisión de la *Información Privilegiada* del presente Código.

4.5.2 Las personas que tengan acceso a Información Privilegiada están obligadas a velar porque sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas en la regulación y el presente documento.

4.6 Prohibiciones

- 4.6.1 **Realizar o intentar realizar**, con *Información Privilegiada*, *Operaciones por Cuenta Propia* y/o ajena: Quien disponga de *Información Privilegiada* no podrá preparar o realizar, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, cualquier tipo de *Operación por Cuenta Propia* y/o ajena sobre los valores o instrumentos financieros a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.
- 4.6.2 **Recomendar** que otra persona realice operaciones con *Información Privilegiada* o inducir a ello: Quien disponga de *Información Privilegiada* no podrá recomendar o inducir a ningún tercero a que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda, basándose en dicha *Información Privilegiada*.
- 4.6.3 **Comunicar ilícitamente** *Información Privilegiada* excepto cuando dicha comunicación se produce en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones:
- 4.6.3.1 Quien disponga de *Información Privilegiada* no podrá comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, en cuyo caso deberá aplicar lo previsto en el Capítulo denominado Control de la transmisión de la Información del presente Código .
- 4.6.3.2 Si la *Persona Sujeta*, actuando en nombre y por cuenta de la entidad del Grupo BBVA en la que desempeña su cargo o presta sus servicios, revela, de forma no intencional, *Información Privilegiada* sobre dicha entidad en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones a personas no sometidas a un deber de confidencialidad por virtud de una norma legal, reglamentaria, estatutaria o contractual, deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia, para que se desencadene el procedimiento de comunicación al mercado contenido en el apartado sobre Difusión Pública de la *Información Privilegiada*.

4.7 Excepciones

- 4.7.1 **Conductas legítimas:**
- 4.7.1.1 El mero hecho de que una persona posea *Información Privilegiada* no implicará que la haya utilizado y que, por lo tanto, haya realizado operaciones con *Información Privilegiada* en relación con alguna adquisición, transmisión o cesión, siempre que dicha persona:
- 4.7.1.1.1 Por lo que respecta al instrumento financiero al que se refiere dicha información, sea un creador de mercado o una persona autorizada para actuar como contraparte, y la adquisición, transmisión o cesión de los instrumentos financieros a los que se refiere dicha información se realice de forma legítima en el curso normal del ejercicio de su función como

creador de mercado o como contraparte en relación con dicho instrumento financiero.

- 4.7.1.1.2 Esté autorizada a ejecutar órdenes por cuenta de terceros, y la adquisición, transmisión o cesión de los instrumentos financieros a los que se refiere la orden se realice de forma legítima en el curso normal del ejercicio de su trabajo, profesión o funciones.
- 4.7.1.1.3 Realice una operación para adquirir, transmitir o ceder instrumentos financieros y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de realizar operaciones con *Información Privilegiada* y dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la *Información Privilegiada*, o tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la *Información Privilegiada*.
- 4.7.1.1.4 Haya obtenido esa *Información Privilegiada* en el transcurso de una oferta pública de adquisición o fusión con una empresa y utilice dicha *Información Privilegiada* con el mero objeto de llevar a cabo esa fusión u oferta pública de adquisición, siempre que en el momento de la aprobación de la fusión o aceptación de la oferta por los accionistas de la empresa en cuestión toda *Información Privilegiada* se haya hecho pública o haya dejado de ser *Información Privilegiada*.

4.7.2 **Prospección de Mercado:**

- 4.7.2.1 Las *Prospecciones de Mercado* se definen como comunicaciones de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial, efectuada por un emisor, oferente de mercado, un oferente en el mercado secundario, un participante de mercado de derechos de emisión o tercero que actúe en nombre y por cuenta de los anteriores.
- 4.7.2.2 La realización de *Prospecciones de Mercado* puede requerir la comunicación de *Información Privilegiada* a inversores potenciales. Se considerará que se ha comunicado legítimamente *Información Privilegiada* si ésta se comunica en el normal ejercicio de un trabajo, una profesión o las funciones de una persona, y siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la normativa aplicable. La capacidad de realizar *Prospecciones de Mercado* es importante para el correcto funcionamiento de los mercados financieros y dichas prospecciones no deben ser consideradas por sí mismas constitutivas de abuso de mercado.

4.8 Difusión pública de la *Información Privilegiada*

- 4.8.1 El emisor hará pública, tan pronto como sea posible, la *Información Privilegiada* que le concierna directamente. Y lo hará de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público.
- 4.8.2 Sin embargo, se podrá retrasar la difusión pública de la *Información Privilegiada* siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - 4.8.2.1 Que la difusión inmediata de la *Información Privilegiada* pueda perjudicar los intereses legítimos del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión;
 - 4.8.2.2 Que el retraso en su difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño;
 - 4.8.2.3 Que el emisor o el participante del mercado de derechos de emisión estén en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.
- 4.8.3 Cabe mencionar que todo lo anterior, sin perjuicio del envío de la declaración de un hecho de importancia, debe ser solicitado a las autoridades correspondientes por el emisor con carácter de reservado, conforme lo dispone la regulación del mercado de valores, si correspondiese.
- 4.8.4 Este procedimiento se encuentra regulado en la norma interna sobre Tratamiento de Hechos de Importancia y manejo de información privilegiada en el Banco BBVA Perú y sus empresas subsidiarias

4.9 Actividades especiales

- 4.9.1 Las personas que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de emisores, el *Análisis Financiero*, Gestión de *Autocartera* o la negociación de acciones propias y préstamo de valores, deberán tener en cuenta que existe regulación interna específica que les aplica.
- 4.9.2 En estos casos, la Unidad de Cumplimiento, u otra designada al efecto, comunicará a las personas afectadas la regulación interna concreta que les resulte de aplicación.

5. Deber de Reserva

5.1 Obligaciones

5.1.1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, está prohibido a los directores, funcionarios y trabajadores de las entidades del Grupo BBVA que se encuentran listadas en el Anexo A del presente Código, suministren cualquier información sobre:

- a. Los compradores o vendedores de los valores transados en bolsa o en otro mecanismo centralizado de negociación.
- b. Los compradores y vendedores de valores negociados fuera de mecanismos centralizados.
- c. Los suscriptores o adquirientes de valores colocados mediante oferta pública primaria o secundaria.

5.1.2 La reserva de identidad regulada por la Ley de Mercado de Valores alcanza a la información que se tenga de las personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos que actúen como inversionistas; asimismo, comprende la información sobre las órdenes cuando éstas no hubieren sido ejecutadas que, en algunos casos, cuando se cumplen los apartados recogidos en el Capítulo anterior, darán lugar a Información Privilegiada.

5.2 Consecuencias

5.2.1 En caso de infracción, la Ley de Mercado de Valores dispone que los sujetos mencionados, responden solidariamente por los daños y perjuicios que ocasionen, además de la sanción a que sean acreedores. Así mismo, la infracción al deber de reserva se considera falta grave para efectos laborales.

5.3 Excepciones

5.3.1 Según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, no se considera infracción al deber de reserva cuando:

- a. Se cuente con autorización escrita de los clientes que realizan las operaciones,
- b. Medie solicitud de la SMV - Superintendencia del Mercado de Valores (Ex CONASEV), o,
- c. Cuando medien pedidos formulados por los jueces, tribunales y fiscales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso o investigación determinados, en el que sea parte la persona a la que se contrae la solicitud
- d. Cuando la información concierna a transacciones ejecutadas por personas implicadas en el tráfico ilícito de drogas o que se hallen bajo sospecha de efectuarlo, favorecerlo u ocultarlo

- y sea requerida directamente a CONASEV o, por conducto de ella, a las bolsas, demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, a las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como a los agentes de intermediación, por un gobierno extranjero con el que el país tenga suscrito un convenio para combatir y sancionar esa actividad delictiva; y,
- e. Cuando la información sea solicitada por organismos de control de países con los cuales CONASEV tenga suscritos convenios de cooperación o memoranda de entendimiento, siempre que la petición sea por conducto de CONASEV y que las leyes de dichos países contemplen iguales prerrogativas para las solicitudes de información que les curse CONASEV.
 - f. Cuando la información, individual o de los registros, sea solicitada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el marco de la realización de sus funciones de investigación según sus leyes de creación y modificatorias
 - g. Cuando la información sea solicitada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia a la atribución de rentas, pérdidas, créditos y/o retenciones que se debe efectuar a los partícipes, inversionistas y, en general, cualquier contribuyente, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

6. Conflictos de interés

6.1 Definición de Conflictos de Interés

- 6.1.1 De acuerdo a lo establecido en la *Política General de Conflictos de Intereses* del Grupo, “se considerará un *Conflicto de Intereses* aquella situación en la que concurren en una *Persona Afectada*², actuando a título personal o por cuenta de la *Entidad Sujeta*, dos intereses contrapuestos que puedan influir adversamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades con respecto al Grupo BBVA”.
- 6.1.2 Los *Conflictos de Intereses* que afectan a *Personas Sujetas* en el ámbito de los mercados de valores pueden suscitarse como consecuencia de sus vinculaciones familiares, profesionales, económicas o de cualquier otra índole, o de situaciones conocidas en base al ejercicio de una función o cargo concreto en el Grupo BBVA.
- 6.1.3 A la hora de determinar la posible existencia de *Conflictos de Intereses* por las vinculaciones de las *Personas Sujetas* que puedan generar un riesgo de abuso de mercado, habrán de tenerse en cuenta todas aquellas situaciones generadoras del potencial *Conflicto de Intereses* que serían valoradas como tales por un observador imparcial con conocimiento del conjunto de circunstancias que rodean a la persona en cuestión y al caso concreto. La valoración de estas situaciones no deberá limitarse al colectivo que este Código define como *Personas Vinculadas* en su apartado respectivo.

6.2 Declaración de los potenciales Conflictos de Intereses de las Personas Sujetas

- 6.2.1 Con el objeto de controlar los posibles *Conflictos de Intereses* relacionados con el ámbito de los mercados de valores que puedan generar un potencial riesgo de abuso de mercado, todas las *Personas Sujetas* al *Código de Ética en los Mercados de Valores* deberán poner en conocimiento del responsable de su Área y de la *Unidad de Cumplimiento*, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de *Conflictos de Intereses* susceptibles de comprometer su actuación imparcial.
- 6.2.2 Sin ánimo de exhaustividad, entre las situaciones indicadas en el apartado anterior, se considerarán los siguientes supuestos de vinculación:
- 6.2.2.1 Vinculaciones de carácter económico:
- 6.2.2.1.1 La titularidad, directa o indirecta, de una participación superior al 5% del capital en sociedades que sean clientes del Grupo BBVA por servicios relacionados con el mercado de valores o en sociedades cotizadas en Bolsa.

² Se considera *Persona Afectada* a efectos de la *Política General de Conflictos de Intereses* “todos los integrantes de las *Entidades Sujetas*, incluidos los empleados, los altos directivos y los miembros de sus órganos de administración (Directorio)”, por lo que todas las *Personas Sujetas* al CEMV se encuentran comprendidas en este colectivo.

- 6.2.2.1.2 El ejercicio de cargos de administración o alta dirección en sociedades cotizadas en Bolsa o en Empresas de Servicios de Inversión.
- 6.2.2.2 Vinculación de carácter familiar:
- a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conforme a la legislación nacional.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos de la *Persona Sujeta*, y sus respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, conforme a la legislación nacional.
 - c) Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad, conforme a la legislación nacional.
 - d) Entendemos como “familiar directo”, al cónyuge o persona con relación afectiva análoga, padre, madre, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, tío/a, sobrino/a, y familiares políticos de grado equivalente, tal como lo indica el Código de Conducta.

Se reportarán aquellas situaciones en las que alguna de las personas descritas anteriormente sean:

- a) Clientes, o personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes, que desarrollen actuaciones habituales en los Mercados de Valores a través de las *Entidades Sujetas* al presente *Código*.
- b) Personas que ejerzan cargos de administración o alta dirección en sociedades cotizadas en Bolsa o en Empresas de Servicios de Inversión.

6.3 Prevención y gestión de los *Conflictos de Interés* en relación al Grupo BBVA

- 6.3.1 La variedad de actividades y funciones que se desarrollan en el ámbito de los mercados de valores dentro del Grupo BBVA hace posible que en determinados momentos se puedan producir *Conflictos de Intereses* entre distintas áreas o unidades del propio Grupo BBVA, así como entre clientes y el propio Grupo BBVA, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con él, directa o indirectamente, por una relación de control, que pueden generar un riesgo de abuso de mercado.
- 6.3.2 La gestión y mitigación de los potenciales *Conflictos de Intereses* inherentes a actividades como la contribución a índices o el diseño y/o administración de los mismos, la emisión y/o difusión de *Recomendaciones de Inversión*, el *Análisis Financiero* así como otros ámbitos relativos al abuso de mercado cuenta con medidas de mitigación y gestión de los mismos como el establecimiento de *Áreas Separadas*, regulación interna específica, y/o comités de decisión independientes en los que viene procedimentado cómo se realiza la toma de decisiones, entre otras medidas.
- 6.3.3 Estas medidas se desarrollarán en procedimientos específicos derivados de la regulación interna de abuso de mercado sobre las actividades afectadas, tales como la *Norma General sobre las Actividades*

en torno a Índices de Referencia, Norma de la actividad de análisis financiero y régimen de los analistas, u otros de aplicación más general

7. Manipulación de Mercado

7.1 Actividades y conductas restringidas

- 7.1.1 Las prácticas de *Manipulación de Mercado* minan la confianza de los participantes en los mercados y perjudican su buen funcionamiento.
- 7.1.2 Evitar este tipo de prácticas constituye un requisito indispensable de actuación que el Grupo BBVA asocia a su compromiso de promover la integridad y transparencia de los mercados en los que interviene, por lo que es responsabilidad de todas las *Personas Sujetas* abstenerse de realizar cualquier actuación de este tipo.
- 7.1.3 El Reglamento contra el Abuso de Mercado enuncia de manera general mas no limitativa las prácticas que se encuentran prohibidas de realizar, tales como:
- a. Emitir órdenes o realizar operaciones en el mercado que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de valores negociables o instrumentos financieros
 - b. Emitir órdenes o realizar operaciones que aseguren, por medio de una persona o de varias actuando de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
 - c. Emitir órdenes o realizar operaciones que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
 - d. Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa, que pudiera influir en la liquidez o cotización.
 - e. Actuar individualmente o de manera concertada con otras personas para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado, de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación;
 - f. Vender o comprar un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a error a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre;
 - g. Aprovecharse del acceso, ocasional o periódico a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero, de modo indirecto, sobre su emisor después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento

financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva;

h. Cualesquiera otras prácticas que establezcan las disposiciones legales aplicables.

7.1.4 Asimismo, las **actividades** que constituyen *Manipulación de Mercado* son las siguientes:

- a) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
 - i) Transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero o de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con él, o bien;
 - ii) Fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros o de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos, a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas.
- b) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión;
- c) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa;
- d) Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

7.1.5 Las **conductas** que constituyen *Manipulación de Mercado* son las siguientes:

- a) La intervención de una persona, o de varias en concierto, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materia primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas;
- b) La compra o venta de instrumentos financieros, en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los

- inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre;
- c) La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles que perturbe o retrase el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado en el centro de negociación, o haga que ello tenga más probabilidades de ocurrir, dificulte a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación del centro de negociación, o aumente la probabilidad de dificultarla, en particular introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes, o cree, o pueda crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un instrumento financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia;
 - d) Aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, para exponer una opinión sobre un instrumento financiero, contrato de contado sobre materias primas relacionado o producto subastado basado en derechos de emisión (o, de modo indirecto, sobre el emisor de los mismos) después de haber tomado posiciones sobre ese instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre el precio de dicho instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, sin haber revelado al público simultáneamente el *Conflicto de Intereses* de una manera adecuada y efectiva;
 - e) La compra o venta en el mercado secundario, antes de la subasta prevista de derechos de emisión o de instrumentos derivados relacionados con ellos, con el resultado de fijar el precio de adjudicación de los productos subastados en un nivel anormal o artificial o de inducir a confusión o engaño a los oferentes en las subastas.

7.2 Indicios

- 7.2.1 A los efectos de determinar si una conducta constituye o no una práctica que falsee la libre formación de precios, es decir, *Manipulación de Mercado*, deberán tenerse en cuenta los indicios no exhaustivos que se describen en el Anexo 1, y que, en cualquier caso, no podrán considerarse por sí mismos constitutivos de *Manipulación de Mercado*.

7.3 Aplicación

- 7.3.1 Los Responsables de las unidades o áreas afectadas por las prohibiciones anteriores deberán establecer las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, asegurando asimismo la necesaria difusión de las conductas prohibidas entre los integrantes del área o unidad.

7.4 Comunicación a la autoridad competente

- 7.4.1 Cuando se considere que existen indicios razonables para sospechar que una operación utiliza *Información Privilegiada* o constituye una práctica de *Manipulación de Mercado*, deberá ser comunicada a la Unidad de Cumplimiento para que en coordinación de Servicios Jurídicos, valore la necesidad de su notificación al regulador, u organismo que en cada momento corresponda, con la mayor celeridad posible, en base a la normativa aplicable y los procedimientos que éstos definan en cada momento.

7.5 Valores Restringidos

- 7.5.1 La participación de BBVA en determinados proyectos conlleva, en ocasiones, sobre todo en el ámbito de los servicios de banca de inversiones (ofertas públicas, fusiones y adquisiciones, proyectos de financiación, etc.), la imposición de ciertas restricciones adicionales a las *Operaciones por Cuenta Propia* de las *Personas Sujetas*, que pueden limitar la actividad de distintas áreas o unidades del Grupo BBVA en relación a determinados valores negociables o instrumentos financieros. Estas restricciones tienen su origen en requerimientos normativos o compromisos asumidos por el Grupo BBVA de tipo contractual o análogo, y su objetivo no es otro que prevenir el abuso de mercado.
- 7.5.2 El Grupo BBVA cuenta con un procedimiento interno de valores restringidos, el *Procedimiento de la Lista Global de Valores Restringidos*, que establece ante qué proyectos es necesaria la aplicación de restricciones, y cuyo objetivo es reforzar las *Barreras de Información* del Grupo BBVA, mitigar los *Conflictos de Intereses* reales o percibidos, prevenir operaciones que puedan suponer un riesgo para la reputación del Grupo BBVA y cumplir con la normativa vigente. El Responsable del área o unidad que lleve a cabo proyectos acordes a los establecidos en el procedimiento, y que por tanto requieran implementar restricciones dentro del Grupo BBVA, deberá informar a la Unidad de Cumplimiento de dichos proyectos.
- 7.5.3 Estas restricciones pueden suponer por tanto limitaciones a las *Operaciones por Cuenta Propia* para ciertos colectivos, así como limitaciones a las actividades desempeñadas por los empleados dentro del Banco y/o subsidiarias en cada una de las jurisdicciones afectadas, y corresponde a la Unidad de Cumplimiento establecerlas en cada caso, pudiendo ser requerido el soporte de los Responsables de las áreas o unidades relevantes para identificar a los empleados que realizan las actividades que pueden verse limitadas en cada caso.

8. Operaciones por Cuenta Propia de las Personas Sujetas

8.1 Delimitación de las Operaciones por Cuenta Propia

- 8.1.1 A los efectos del presente Código, se consideran *Operaciones por Cuenta Propia* aquellas operaciones sobre *Valores Afectados* que sean realizadas por las *Personas Sujetas* al CEMV o por cuenta de éstas, fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en la empresa, así como aquellas operaciones realizadas por las *Personas Sujetas* por cuenta de sus *Personas Vinculadas*. Son *Personas Vinculadas* las siguientes:
- 8.1.1.1 Personas con las que tenga una relación de parentesco, entendiéndose como tales:
 - 8.1.1.1.1 El cónyuge o cualquier persona unida a ella por una relación de análoga afectividad, conforme a la legislación nacional.
 - 8.1.1.1.2 Hijos o hijastros menores de edad, sujetos a su patria potestad y custodia, así como los hijos o hijastros mayores de edad que convivan y/o dependan económicamente del mismo.
 - 8.1.1.2 Personas con las que mantenga vínculos estrechos, entendiéndose como tales:
 - 8.1.1.2.1 Las personas jurídicas sobre las que se posea, de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20% o más de los derechos de voto o del capital.
 - 8.1.1.2.2 Un vínculo de control en los términos definidos por la legislación local .
 - 8.1.1.3 Cualquier otra persona natural o jurídica por cuenta de la cual la *Persona Sujeta* realice operaciones sobre *Valores Afectados*.
- 8.1.2 No se podrán ordenar operaciones a través de personas interpuestas.
- 8.1.3 No se considerarán *Operaciones por Cuenta Propia* aquellas realizadas en el marco de un contrato de gestión discrecional de cartera sin comunicación previa entre el gestor de la cartera y la *Persona Sujeta* (o persona/s por su cuenta). Salvo disposición legal en contrario , donde se indique que se requiere acciones adicionales cuando un determinado colectivo de personas cuente con contratos de gestión de cartera
- 8.1.4 Las operaciones realizadas sobre *Valores Afectados* por las *Personas Vinculadas* de las personas a las que se hace referencia en los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2 tendrán la consideración de *Operaciones por Cuenta Propia* y, por tanto, estarán sujetas a las mismas restricciones que si las hubiese realizado la *Persona Sujeta*.
- 8.1.4.1 La Unidad de Cumplimiento podrá determinar para las *Personas Vinculadas* de otros colectivos de las *Personas Sujetas* que sus operaciones sobre *Valores Afectados* también sean consideradas como *Operaciones por Cuenta Propia* si así fuese necesario, en cuyo caso se notificará a las *Personas Sujetas* afectadas, que deberán poner esta circunstancia en conocimiento de sus *Personas Vinculadas*.

- 8.1.5 Las *Personas Sujetas* deberán realizar una declaración de sus *Personas Vinculadas* y mantenerla actualizada en todo momento, notificando a la Unidad de Cumplimiento sin demora cualquier modificación que se produzca al respecto. La Unidad de Cumplimiento estará obligada a garantizar su estricta confidencialidad, sin perjuicio del deber de colaborar con las autoridades judiciales y supervisoras.

8.2 Delimitación de los Valores Afectados

- 8.2.1 La normativa de aplicación a las *Operaciones por Cuenta Propia* que realicen las *Personas Sujetas* quedará circunscrita a aquellos *Valores Afectados* que no se encuentren expresamente excluidos de su ámbito de aplicación.
- 8.2.2 No serán consideradas como *Operaciones por Cuenta Propia*, y por lo tanto, quedarán exentas del cumplimiento de las restricciones aplicables a las *Operaciones por Cuenta Propia* establecidas en los capítulos 9,10 y 11 del presente Código, las siguientes:
- 8.2.2.1 Las operaciones realizadas sobre criptoactivos o sobre aquellos derivados que tengan como subyacente un criptoactivo, siempre que la *Persona Sujeta* no participe en actividades relacionadas con la prestación de servicios de inversión sobre criptoactivos.
 - 8.2.2.2.1 No obstante lo anterior, la Unidad de Cumplimiento podrá determinar su consideración como *Operación por Cuenta Propia* cuando lo considere necesario, en cuyo caso se notificará a las *Personas Sujetas* afectadas.

9. Contratos de Gestión de Cartera

9.1 Suscripción de Contratos de Gestión de Cartera

- 9.1.1 Las *Personas Sujetas* al CEMV podrán suscribir Contratos de Gestión de Cartera con entidades legalmente habilitadas para ello.
- 9.1.2 Las *Personas Sujetas* que suscriban contratos de gestión de cartera estarán obligadas a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Unidad de Cumplimiento, haciendo constar la fecha de suscripción del contrato y remitiendo copia del documento contractual. Asimismo, si en el momento de su sujeción al CEMV tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo inmediatamente.
- 9.1.3 Las *Personas Sujetas* que hubieran suscrito un contrato de gestión de cartera deberán remitir a la Unidad de Cumplimiento cuanta información les sea solicitada relativa a las operaciones realizadas al amparo de dichos contratos.
- 9.1.4 La Unidad de Cumplimiento mantendrá un registro de los Contratos de Gestión Discrecional de Cartera declarados por las *Personas Sujetas*.

9.2 Operaciones en el Marco de Gestión de Cartera

- 9.2.1 Toda aquella operación sobre la cual haya existido comunicación previa entre el gestor de la cartera y la *Persona Sujeta* (o persona/s por su cuenta), aun teniendo suscrito un Contrato de Gestión de Cartera, será considerada *Operación por Cuenta Propia* y, por tanto, deberá haberse llevado a cabo de acuerdo con las instrucciones que se detallan en los Capítulos 9 al 11 del presente Código

10. Restricciones Generales aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia

10.1 Introducción

10.1.1 Todas las *Personas Sujetas* al CEMV , así como sus *Personas Vinculadas* de las personas a las que se hace referencia en los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2 estarán sujetas a las restricciones generales que se detallan en los apartados siguientes respecto a sus *Operaciones por Cuenta Propia*.

10.1.1 La Unidad de Cumplimiento podrá determinar que las *Personas Vinculadas* de otros colectivos de las *Personas Sujetas* también estén sujetas a las restricciones generales que se detallan en los apartados siguientes, en cuyo caso se notificará a las *Personas Sujetas* afectadas.

10.1.2 En el caso de las *Personas Sujetas* a cuyas *Personas Vinculadas* les apliquen las mismas restricciones en sus *Operaciones por Cuenta Propia* (*Personas Sujetas* a las que se hace referencia en los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2 así como aquellas *Personas Sujetas* que determine la Unidad de Cumplimiento), deberán informar a sus *Personas Vinculadas* de las restricciones que les aplican.

10.2 Prohibiciones

10.2.1 Queda prohibido ordenar *Operaciones por Cuenta Propia*, y modificar o cancelar órdenes relativas a *Operaciones por Cuenta Propia* cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

10.2.1.1 Que la operación implique un uso inadecuado de *Información Privilegiada* conforme a lo establecido en el presente Código .

10.2.1.2 Que la operación implique la preparación o realización de prácticas que constituyan *Manipulación de Mercado*, en los términos previstos por la normativa aplicable y el presente Código .

10.2.1.3 Que la operación implique el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.

10.2.1.4 Que la operación entre o pueda entrar en conflicto con una obligación de la entidad con arreglo a la normativa en vigor de los mercados de valores.

10.2.1.5 Que la operación se realice sobre uno de los valores incluidos en la *Lista de Valores Restringidos*, según lo establecido en el *Procedimiento de la Lista Global de Valores Restringidos*.

10.2.2 Queda prohibido asimismo que, la *Persona Sujeta* asesore, recomiende o asista a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo o, en su caso, de su contrato de servicios, para que realice una transacción con instrumentos financieros que, si se tratase de una *Operación por Cuenta Propia*:

- 10.2.2.1 Estaría prohibida, de acuerdo al apartado 9.2.1 anterior.
 - 10.2.2.2 Entraría dentro de los supuestos prohibidos expresamente por la regulación vigente para la operativa de los analistas financieros.
 - 10.2.2.3 Implicaría un uso inadecuado de la información que la entidad disponga sobre las órdenes pendientes de clientes.
- 10.2.3 Queda prohibida, salvo en el ejercicio normal del trabajo o del contrato de servicios, la comunicación de cualquier información u opinión a cualquier otra persona cuando la *Persona Sujeta* sepa, o pueda razonablemente saber, que como consecuencia de dicha información la otra persona podrá, o cabe suponer que pueda, llevar a cabo cualquiera de las siguientes actuaciones:
- 10.2.3.1 Ordenar una operación sobre instrumentos financieros que si se tratase de una *Operación por Cuenta Propia* de la *Persona Sujeta*:
 - 10.2.3.1.1 Estaría prohibida, de acuerdo al apartado 9.2.1 anterior.
 - 10.2.3.1.2 Entraría dentro de los supuestos prohibidos expresamente por la regulación vigente para la operativa de los analistas financieros.
 - 10.2.3.1.3 Implicaría un uso inadecuado de la información que la entidad disponga sobre las órdenes pendientes de clientes.
 - 10.2.3.2 Asesorar, recomendar o asistir a otra persona para que efectúe dicha operación.

10.3 Transmisión de Órdenes y Ejecución de Operaciones

- 10.3.1 Cada *Persona Sujeta* ordenará sus *Operaciones por Cuenta Propia* siempre a través de un único intermediario, que es el Grupo BBVA en el Perú.
- 10.3.2 Salvo que la *Persona Sujeta* comunique de modo específico a la Unidad de Cumplimiento que ordenará sus *Operaciones por Cuenta Propia* a través de otro único intermediario, se entenderá que opta por ordenar todas las *Operaciones por Cuenta Propia* sobre *Valores Afectados* a través de cualquiera de los canales que el Grupo BBVA tenga habilitados para la operativa de clientes.
- 10.3.3 Cuando la *Persona Sujeta* ordene su operativa a través de otro intermediario, deberá asegurarse de que:
 - 10.3.3.1 La *Persona Sujeta* informe a la Unidad de Cumplimiento de cualquier orden, incluyendo su modificación o cancelación, y cualquier *Operación por Cuenta Propia* realizada sobre *Valores Afectados* en el plazo máximo de 3 días hábiles desde su ejecución, entendiéndose por informar a estos efectos el notificar, al menos, la siguiente información:
 - Ordenante.
 - Fecha y hora de la orden.
 - Fecha y hora de ejecución.
 - Identificación del valor o instrumento financiero negociado.
 - Sentido de la operación.

- Volumen (nº de títulos o de instrumentos financieros).
- Precio.

10.3.4 En cada momento la Unidad de Cumplimiento determinará aquellos *Valores Afectados* que puedan quedar excluidos respecto de todas o algunas de las *Personas Sujetas*, con carácter indefinido o durante un determinado plazo, de las obligaciones descritas en los apartados anteriores.

10.3.5 No obstante, en el caso excepcional de que una operación no pueda ordenarse directamente a través del intermediario elegido, pertenezca al Grupo BBVA o no, la Persona Sujeta:

10.3.5.1 Deberá solicitar autorización específica a la Unidad de Cumplimiento previamente a ordenar la operación.

10.3.5.2 Deberá informar a la Unidad de Cumplimiento de la operación ejecutada en los 3 días siguientes a la realización de la misma.

10.3.5.3 La Persona Sujeta remitirá cuanta información le sea solicitada por la Unidad de Cumplimiento con sus operaciones por cuenta propia o de sus Personas Vinculadas con Valores Afectados.

10.4 Mantenimiento de Valores de BBVA en Cartera

10.4.1 Las *Personas Sujetas* deberán mantener en su cartera, antes de proceder a su enajenación o cancelación, según proceda, las acciones o instrumentos de deuda de BBVA y/o BBVA Perú e instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos durante, al menos, 20 sesiones bursátiles.

10.5 Excepciones a las Restricciones Generales

10.5.1 Siempre que así lo determine la Unidad de Cumplimiento, aquellas *Personas Sujetas* que desarrollen su actividad principal en una entidad regulada que no forme parte del Grupo BBVA y que disponga de un Código o *Reglamento Interno de Conducta* propio, así como aquellas otras a las que se concedan excepciones de conformidad con el apartado 2.3.3.3 estarán exentas de cumplir con lo establecido en los apartados 9.1.1 al 9.1.3 del presente Código, siempre que informen, en el plazo de 3 días hábiles desde su ejecución, a la Unidad de Cumplimiento del Grupo BBVA de cualquier *Operación por Cuenta Propia* sobre *Valores Afectados* emitidos por el Grupo BBVA y sobre aquellos otros sobre los que hubiese tenido algún tipo de información por sus funciones desarrolladas en el Grupo BBVA.

10.5.2 La comunicación anterior no será necesaria si dichas operaciones se han realizado a través del Grupo BBVA, en los términos establecidos en el apartado 9.1.2 anterior.

10.5.3 La operativa que sea consecuencia del ejercicio de los derechos que se asignen al accionista en una ampliación de capital liberada (gratuita), así como aquellas que sean complementarias a dicha asignación, estará exenta de cumplir con las restricciones generales aplicables a las *Operaciones por*

Cuenta Propia contenidas en este Código , que no vengan establecidas por la regulación en vigor, y en todo caso atendiendo a los criterios que establezca la Unidad de Cumplimiento.

11. Restricciones especiales aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia

11.1 Aplicación de Restricciones especiales

11.1.1 La Unidad de Cumplimiento podrá establecer, en determinados supuestos, la aplicación a determinadas *Personas Sujetas* de restricciones especiales a sus *Operaciones por Cuenta Propia* a añadir a las restricciones generales expuestas en los apartados anteriores.

11.1.1.1 Las *Personas Vinculadas* de las *Personas Sujetas* a las que se hace referencia en los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2 estarán sujetas a las mismas restricciones especiales que apliquen a las *Operaciones por Cuenta Propia* de las *Personas Sujetas*, quienes deberán ponerlo en conocimiento de sus *Personas Vinculadas*.

11.1.1.2 La Unidad de Cumplimiento podrá determinar que las *Personas Vinculadas* de otros colectivos de las *Personas Sujetas* también estén sujetas a las mismas restricciones especiales que aplican a las *Operaciones por Cuenta Propia* de la *Persona Sujeta*, en cuyo caso se notificará a las *Personas Sujetas* afectadas, que deberán ponerlo en conocimiento de sus *Personas Vinculadas*.

11.1.2 Estas restricciones podrán ser de aplicación permanente a *Personas Sujetas* que desempeñen un determinado tipo de funciones, o formen parte de unidades, áreas o colectivos concretos del Grupo BBVA.

11.1.3 Asimismo, estas restricciones podrán ser de aplicación temporal para otras personas u otras unidades o áreas del Grupo cuando así se considere necesario o apropiado.

11.1.4 En cualquiera de los casos anteriores, la Unidad de Cumplimiento comunicará directamente a las *Personas Sujetas* afectadas las restricciones especiales que le son de aplicación así como el período de duración o fecha de finalización de las mismas.

11.1.5 La Unidad de Cumplimiento podrá imponer en cada caso una o varias de las siguientes restricciones especiales.

11.2 Comunicación anticipada de las Operaciones por Cuenta Propia a realizar

11.2.1 Las *Personas Sujetas* a las que se aplique esta restricción especial deberán comunicar las *Operaciones por Cuenta Propia* que tengan la intención de efectuar sobre *Valores Afectados*, al menos en la sesión inmediatamente anterior a aquélla en la que deseen ordenar la operación, a la Unidad de Cumplimiento, o al órgano o persona que ésta designe al efecto, quien verificará que la *Operación por Cuenta Propia* no vulnera ninguna de las prohibiciones establecidas en el apartado del presente Código.

11.3 Autorización previa de las *Operaciones por Cuenta Propia*

- 11.3.1 Las *Personas Sujetas* a las que se aplique esta restricción especial no podrán ordenar *Operaciones por Cuenta Propia* sin recibir una autorización previa por parte del órgano o persona que ésta se designe al efecto o de la Unidad de Cumplimiento,, quien verificará que la *Operación por Cuenta Propia* no vulnera ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Código.
- 11.3.2 La contestación a la solicitud de autorización se hará llegar a la *Persona Sujeta* no más tarde del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.
- 11.3.3 La autorización para ordenar la correspondiente *Operación por Cuenta Propia* tendrá validez para ser transmitida al canal elegido para su realización, durante la sesión del día en el que se reciba y para la sesión inmediatamente posterior.
- 11.3.4 La Unidad de Cumplimiento podrá establecer que determinadas *Personas Sujetas* no puedan transmitir las órdenes para realizar las *Operaciones por Cuenta Propia* efectivamente autorizadas hasta la sesión inmediatamente posterior a aquélla en la que se hubiese recibido la correspondiente autorización. Por tanto la autorización será válida para las dos sesiones bursátiles siguientes a la fecha en que se recibió.

11.4 Prohibición de realizar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre determinados Valores

- 11.4.1 Las *Personas Sujetas* a las que se aplique esta restricción no podrán ordenar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre determinados *Valores Afectados*. Esta prohibición podrá tener carácter temporal o permanente, dependiendo del área o unidad de la *Persona Sujeta*, o de la función o cargo que ésta desempeñe.
- 11.4.2 La Unidad de Cumplimiento determinará en cada caso las *Personas Sujetas* a las que resulta de aplicación esta restricción especial, los *Valores Afectados* concretos a los que resulta de aplicación y el período de tiempo de duración de la prohibición.

11.5 Restricciones en Periodos Limitados

- 11.5.1 Las *Personas Sujetas* a las que se hace referencia en los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2 , sus *Personas Vinculadas*, así como las *Personas Sujetas* que tengan o puedan tener acceso a los resultados de los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales de BBVA, y sus *Personas Vinculadas*, no podrán ordenar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre acciones o instrumentos de deuda de BBVA y/o BBVA Perú, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, durante un Periodo Limitado ("*Black Out Period*") de 30 días naturales antes de la publicación de los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales de BBVA o, en su caso, desde el momento en

que tomaron conocimiento de dicha información, si éste se hubiere producido antes del plazo señalado.

- 11.5.2 Las *Personas Sujetas* afectadas por la restricción especial prevista en el apartado anterior serán determinadas por la Unidad de Cumplimiento, que comunicará dicha restricción a las *Personas Sujetas* afectadas por ella en cada momento así como su fecha de inicio.
- 11.5.3 La Unidad de Cumplimiento podrá autorizar a las *Personas Sujetas* afectadas por la restricción especial prevista en el apartado 10.5.1 a realizar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre las acciones o instrumentos de deuda de BBVA y/o BBVA Perú, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, durante el Periodo Limitado establecido en dicho apartado en cualquiera de los supuestos siguientes:
- 11.5.3.1 Debido a circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de acciones, o
- 11.5.3.2 Cuando se negocien operaciones en el marco de o en relación con un plan de opciones o de ahorro o en relación con la cualificación o suscripción de acciones, y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor en cuestión, habida cuenta de que la negociación de esos tipos de operaciones presenta características particulares.
- 11.5.3.3. Cuando se negocie valores, que permitan cubrir el pago de impuestos sobre las acciones BBVA y/o BBVA Perú recibidas como beneficio a determinados colaboradores que pueden ser *Personas Sujetas*

11.6 Mantenimiento de Valores en cartera

- 116.1 Las *Personas Sujetas* a las que les aplique esta restricción especial, cuando realicen *Operaciones por Cuenta Propia*, deberán mantener en su cartera, durante un periodo de mantenimiento mínimo y antes de proceder a su enajenación o cancelación, según proceda, los *Valores Afectados*.
- 11.6.2 La Unidad de Cumplimiento determinará, en base a la función o cargo concreto que la *Persona Sujeta* desempeñe:
- 11.6.2.1 Las *Personas Sujetas* a las que será de aplicación esta restricción.
- 11.6.2.2 El periodo de mantenimiento mínimo que les será de aplicación en cada caso.
- 11.6.3 La Unidad de Cumplimiento o el Responsable del Área comunicarán previamente a las *Personas Sujetas* afectadas por esta restricción especial el periodo de mantenimiento mínimo que les será de aplicación en sus *Operaciones por Cuenta Propia*.

11.7 Excepciones a las Restricciones Especiales

11.7.1 La operativa que sea consecuencia del ejercicio de los derechos que se asignen al accionista en una ampliación de capital liberada (gratuita), así como aquellas que sean complementarias a dicha asignación, estará exenta de cumplir con las restricciones especiales, contenidas en este Código, que no vengan establecidas por la regulación en vigor, y siempre atendiendo a los criterios que establezca la Unidad de Cumplimiento.

12. Comunicación de las *Operaciones por Cuenta Propia*

12.1 Deber de Comunicación

- 12.1.1 Todas las *Personas Sujetas* al CEMV deberán informar a la Unidad de Cumplimiento, en los primeros días de cada mes, de todas las *Operaciones por Cuenta Propia* realizadas durante el mes anterior incluidas las de sus *Personas Vinculadas*.
- 12.1.2 La Unidad de Cumplimiento mantendrá actualizada una relación de valores que quedarán excluidos del deber de comunicación, así como de las *Personas Sujetas* a las que dicha excepción les sea de aplicación.
- 12.1.3 A los solos efectos de lo previsto en este Capítulo se equiparán a las *Operaciones por Cuenta Propia* de las *Personas Sujetas* las operaciones realizadas por cualquiera de las *Personas Vinculadas*, por lo que las *Personas Sujetas* deberán informar a la Unidad de Cumplimiento de todas las operaciones sobre *Valores Afectados* realizadas por sus *Personas Vinculadas*.
- 12.1.3 Las *Personas Sujetas* deberán informar a sus *Personas Vinculadas* del deber de comunicación de sus operaciones sobre *Valores Afectados*.

12.2 Procedimiento de Comunicación

- 12.2.1 A tal efecto, la Unidad de Cumplimiento remitirá en los primeros días de cada mes a cada *Persona Sujeta* una comunicación en la que se incluirá el detalle de sus *Operaciones por Cuenta Propia* realizadas o comunicadas durante el mes anterior, que, una vez firmada (telemáticamente a través de la Aplicación de Gestión del CEMV o en documento impreso, si no disponen de esta funcionalidad) , deberá ser devuelta a la Unidad de Cumplimiento mostrando su conformidad con el detalle de operaciones contenidas o, en caso de existir discrepancias, añadiendo, eliminando o modificando la operación u operaciones que correspondan, y firmada por parte de la *Persona Sujeta*.
- 12.2.2 Asimismo, y a solicitud de la Unidad de Cumplimiento, las *Personas Sujetas* al Código deberán informar en cualquier momento con todo detalle por escrito toda la información que les sea requerida sobre sus *Operaciones por Cuenta Propia*.
- 12.2.3 Todas las comunicaciones e informaciones detalladas en los apartados anteriores serán archivadas por la Unidad de Cumplimiento con procedimientos que garanticen su confidencialidad.

12.3 Otras Obligaciones de Comunicación para las personas con responsabilidades de dirección

12.3.1 Además de las obligaciones de comunicación establecidas en las disposiciones anteriores, que aplican a todas las *Personas Sujetas* a este Código en caso aplique en la jurisdicción, los miembros del Directorio y de la Alta Dirección del Grupo BBVA, deberán atender las obligaciones adicionales de comunicación de sus *Operaciones por Cuenta Propia* y las de sus *Personas Vinculadas*, tanto al Directorio y/o a las autoridades competentes, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

13. Áreas Separadas

13.1 Concepto de Área Separada

- 13.1.1 A los efectos del presente Código se considerará *Área Separada* a cada uno de los departamentos, áreas o unidades del Grupo BBVA donde se desarrollen actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena o *Análisis Financiero*, así como a aquellos otros que puedan disponer de *Información Privilegiada* con cierta frecuencia, entre los que se incluirán a aquellos que desarrollen actividades de banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros y a la propia Unidad de Cumplimiento.
- 13.1.2 Corresponde a la Unidad de Cumplimiento determinar qué departamentos, unidades o áreas del Grupo BBVA pueden tener la consideración de *Áreas Separadas* sobre la base de los criterios establecidos en el párrafo anterior.

13.2 Estructura de las Áreas Separadas

- 13.2.1 Cada una de las *Áreas Separadas* contará con uno o más responsables designados por el Head del Área competente, quienes velarán, junto con la Unidad de Cumplimiento, por el correcto funcionamiento de los procedimientos que se establezcan, dentro de su área de competencia, para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código.
- 13.2.2 La Unidad de Cumplimiento mantendrá un listado actualizado de los empleados que pertenecen a cada una de las *Áreas Separadas*, el cual será revisado periódicamente, cuya información procederá de la que le hagan llegar los responsables de cada área.

14. Medidas Generales de Protección de la Información Privilegiada

14.1 Introducción

- 14.1.1 Las medidas que a continuación se detallan son de aplicación a cualquier *Persona Sujeta* al presente Código, con independencia de que pertenezca, o no, a algún Área que haya sido calificada como *Área Separada*.
- 14.1.2 Adicionalmente al deber general de confidencialidad aplicable a la información no pública de la que se dispone por razón de la función o cargo, todas las personas que tengan acceso a informaciones que puedan ser calificadas como *Información Privilegiada*, deberán proceder a su salvaguarda, procurando su correcta protección y evitando que se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a la misma, aun perteneciendo a su mismo Área.
- 14.1.3 Con objeto de dar cumplimiento al deber legal de salvaguarda, y sin perjuicio de la adopción de cualesquiera medidas adicionales que se decidan implantar en las diferentes Áreas del Grupo, de acuerdo con el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta, al menos, las medidas que se detallan en los siguientes apartados.

14.2 Localización de las informaciones e identificación de los iniciados

- 14.2.1 Las *Personas Sujetas* que estén en posesión de *Información Privilegiada* deberán ponerlo en conocimiento de su Responsable, siempre que ello no comprometa el cumplimiento con el principio *need to know basis* que rige la composición de la *Lista de Iniciados*.
- 14.2.2 Con carácter general, se considera Responsable, a estos efectos, a un responsable jerárquico que dependa directamente de un miembro de la Alta Dirección o a un colaborador directo de este último.
- 14.2.3 Excepcionalmente, si el Responsable no pudiera, por razones de disponibilidad, cumplimentar la comunicación, designará una persona de su Área o Unidad, para remitir inmediatamente una comunicación a la Unidad de Cumplimiento.
- 14.2.4 El Responsable de cada unidad originadora de la *Información Privilegiada*, deberá remitir comunicación a la Unidad de Cumplimiento de toda aquella *Información Privilegiada* localizada en su unidad, así como de las personas concededoras de la misma pertenecientes a su unidad, y de aquellas otras a las que hubiera transmitido dicha información, incluyendo la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información, la función y el motivo por el que se tiene acceso a la *Información Privilegiada*.
- 14.2.5 Las *Personas Sujetas* situadas orgánicamente por encima de los Responsables de cada unidad originadora de la *Información Privilegiada*, que tengan conocimiento de la existencia de informaciones

que puedan ser calificadas como *Información Privilegiada*, deberán ponerlo en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento.

14.2.6 Si fuera necesario mantener correspondencia sobre transacciones o proyectos que contengan *Información Privilegiada*, se deberá usar siempre un **nombre clave**. Este nombre clave será asignado por el responsable principal al inicio de la operación y comunicado inmediatamente a las personas que hayan tenido acceso a la *Información Privilegiada* (iniciados) y a la Unidad de Cumplimiento. En lo sucesivo, se utilizará el nombre clave sin hacer mención al nombre real de las sociedades a las que se refiera la *Información Privilegiada*.

14.3 Lista de Valores Restringidos y Lista de Iniciados

14.3.1 La Unidad de Cumplimiento llevará un registro actualizado de las *Informaciones Privilegiadas* que se le haya comunicado previamente, lo que dará lugar a la generación de una Lista de *Valores Afectados* por la misma –Lista de Valores y/o Emisores Restringidos–.

14.3.2 La Unidad de Cumplimiento llevará asimismo, una relación de las personas, internas o externas a la *Entidad Sujeta*, que trabajan para ella, en virtud de un contrato laboral o de otra forma, que tengan acceso a cada *Información Privilegiada* –Lista de Iniciados–, que incluirá: a) la identidad de toda persona con acceso a la lista (nombre, apellidos y Documento de Identidad); b) números de teléfono y domicilios profesionales, c) función y motivo por el que se tiene acceso a la *Información Privilegiada* e) fecha en las que se tuvo acceso a la información y en la que se cesó de tener acceso a la *Información Privilegiada*.

14.3.3 La *Lista de Iniciados* deberá ser electrónica y mantenerse actualizada:

14.2.3.1 Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en la misma.

14.2.3.2 Cuando sea necesario añadir una nueva persona a la *Lista de Iniciados*.

14.2.3.3 Cuando una persona incluida en la *Lista de Iniciados* deje de tener acceso a *Información Privilegiada*, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

14.3.4 La Unidad de Cumplimiento advertirá expresamente a las personas incluidas en la *Lista de Iniciados* del carácter de la información, de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y comunicación ilícitos, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, se informará a los iniciados de lo previsto en la legislación de protección de datos de carácter personal.

14.4 Protección física y virtual de la *Información Privilegiada*

14.4.1 Las *Personas Sujetas* deberán adoptar o promover la implantación de medidas de seguridad para que las personas ajenas a la *Información Privilegiada* a la que tienen acceso no puedan tener acceso a los soportes físicos que contengan la información (papeles, archivos, recursos compartidos de red de acceso no restringido, soportes electrónicos de almacenamiento, u otros de cualquier tipo). El

responsable de cada unidad deberá establecer las medidas concretas a aplicar en cada uno de los casos.

14.5 Control de la difusión de la *Información Privilegiada*

- 14.5.1 Deberá limitarse el conocimiento de aquellos proyectos u operaciones que contengan *Información Privilegiada* estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible, en cuyo caso deberán seguirse las normas que se contienen en el Capítulo 16. En este sentido, se deberán adoptar las medidas necesarias para negar el acceso a esa información a las personas que no sean las que deban acceder a dicha información en el ejercicio de sus funciones.
- 14.5.2 Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan *Información Privilegiada* podrá ser comentado en lugares públicos (ascensores, trenes, aviones, taxis, restaurantes, u otros) o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información.
- 14.5.3 Las salas de reuniones deberán ser revisadas y deberá ser retirado cualquier material confidencial después de finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio. Deberá tenerse especial cuidado con las notas y diagramas en pizarras o soportes similares.
- 14.5.4 Deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros como puede ser el uso del teléfono móvil o el correo electrónico. En concreto se evitará remitir *Información Privilegiada* a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder personas ajenas a la información.
- 14.5.5 Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan *Información Privilegiada* podrá ser publicado, comentado o recomendado vía internet (en redes sociales, foros, chats, aplicaciones de comunicación como WhatsApp, etc.) al margen de los canales autorizados establecidos en la *Norma de Tratamiento de la Información*. En la medida de lo posible se evitará que el personal temporal tenga acceso a la *Información Privilegiada*.
- 14.5.6 Las medidas de salvaguarda mencionadas en los apartados anteriores, así como otras prohibiciones y obligaciones contenidas en la regulación interna, concretamente en la norma de *Control de la Información Privilegiada*, que las desarrolla, resultará de aplicación con independencia de la modalidad de trabajo –en oficina, centro de trabajo corporativo, teletrabajo, etc- establecida en cada momento, adaptando y asimilando las mismas al entorno en que la *Persona Sujeta* desempeñe su cargo o desarrolle sus funciones en el Grupo BBVA.
- 14.5.7 Cuando la modalidad de trabajo que se desempeñe sea la de teletrabajo, deberán tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes medidas:
 - 14.5.7.1 Durante el tiempo de trabajo en el que se esté trabajando con *Información Privilegiada*, se deberá trabajar en estancias diferenciadas respecto a otras personas.
 - 14.5.7.2 Se deberán utilizar auriculares para atender a reuniones.
 - 14.5.7.3 Se deberá evitar dejar a la vista de personas no autorizadas (como por ejemplo del cónyuge o pareja, familiares u otras personas que se encuentren en el domicilio) cualquier material

sobre el que se esté trabajando (pantallas de ordenador, papeles sobre mesas de trabajo...) que pueda dar información sobre la existencia o contenido de una *Información Privilegiada*.

14.6 Aplicación

14.6.1 El responsable de cada *Área Separada* concretará las medidas que son de aplicación a su área, y se encargará de adoptarlas o promover su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las personas de su área.

15. Medidas Adicionales para el Control de la Información Privilegiada

15.1 Introducción

La especial función que se realiza dentro de las *Áreas Separadas* puede hacer necesario el establecimiento de medidas adicionales a las expuestas en el Capítulo anterior para el control de la *Información Privilegiada*.

15.2 Barreras Físicas

15.2.1 Separación

15.2.1.1 Se establecerán medidas de separación física razonable y proporcionada para evitar el flujo de *Información Privilegiada* entre las diferentes *Áreas Separadas*, y entre éstas y el resto de la Organización.

15.2.2 Ubicación

15.2.2.1 Las *Áreas Separadas* se encontrarán físicamente distanciadas y/o diferenciadas, en la medida en que resulte proporcionado con la dimensión del Grupo y de la propia área, bien en distintos domicilios o bien en plantas o espacios físicos separados y diferenciados dentro del mismo edificio.

15.2.3 Acceso Restringido

15.2.3.1 Se restringirá el acceso a los espacios físicos en los que se encuentren ubicadas las *Áreas Separadas*. La Unidad de Cumplimiento junto con el responsable de cada área determinarán qué *Áreas Separadas* precisan medidas especiales de control de acceso.

15.3 Controles Procedimentales específicos

15.3.1 Se desarrollarán procedimientos internos específicos que establezcan los requisitos formales, verificaciones y demás medidas que se consideren adecuadas con objeto de asegurar un cumplimiento estricto de las disposiciones del presente Código, en especial las relativas al control de la *Información Privilegiada* para impedir el acceso libre e indiscriminado a la misma.

15.4 Aplicación

15.4.1 El responsable de cada *Área Separada* determinará, junto con la Unidad de Cumplimiento, qué medidas concretas, de las indicadas en los apartados anteriores de este Capítulo, son de aplicación y se encargará de adoptarlas o promover su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las *Personas Sujetas* de su área.

16. Control de la transmisión de la *Información Privilegiada*

16.1 Cruce de murallas

- 16.1.1 Además de las medidas anteriormente detalladas, es necesario establecer una serie de pautas y procedimientos que permitan, bajo determinadas condiciones, establecer un flujo controlado de la *Información Privilegiada*. En este sentido, deberán observarse las normas de actuación que se detallan en los siguientes apartados.
- 16.1.2 La comunicación de *Información Privilegiada* entre Áreas, tanto *Áreas Separadas* como No Separadas, deberá realizarse únicamente por razones profesionales bajo condición de que sea estrictamente necesaria para el adecuado desarrollo de una operación o para la adopción de una decisión.

16.2 Otras medidas de control de la transmisión de la *Información Privilegiada*

- 16.2.1 Si fuese necesario poner la *Información Privilegiada* en conocimiento de personas no pertenecientes al Grupo BBVA, dicha transmisión deberá ser comunicada a la Unidad de Cumplimiento, debiéndose exigir además a los receptores de la información la suscripción de un compromiso de confidencialidad.
- 16.2.2 En el caso de que para el adecuado desarrollo de una operación, o para la toma de una decisión, fuese necesario incorporar temporalmente al área que contase con la *Información Privilegiada* a una persona integrante de otra área distinta del Grupo BBVA, deberán tenerse en cuenta las siguientes consecuencias:
- 16.2.2.1 Las personas incorporadas serán consideradas, durante el tiempo en que fuese necesaria su colaboración, como integrantes del área de destino.
- 16.2.2.2 Las personas incorporadas no podrán transmitir la *Información Privilegiada* puesta en su conocimiento como consecuencia de la operación a personas pertenecientes a su área de origen, ni a ninguna otra, sino bajo las pautas previamente establecidas en este Capítulo.
- 16.2.2.3 Las *Áreas Separadas* que tengan equipos ágiles, deberán desarrollar procedimientos para la correcta asignación de su personal a proyectos confidenciales o que impliquen el acceso a *Información Privilegiada*, donde se establezcan los procesos a seguir para que se gestione adecuadamente el flujo de dicha información y el acceso lógico a la misma, poniendo en conocimiento de la unidad de Cumplimiento la información necesaria para su adecuado control.

17. Actividades especiales

Por las características especiales y los requisitos adicionales a los que están sujetas, cabe hacer mención expresa a las siguientes actividades:

17.1 Análisis Financiero

- 17.1.1 Por *Análisis Financiero* se entenderá la elaboración de *Informes de Inversiones* y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.
- 17.1.2 Esta actividad se encuentra regulada en la norma interna Actividad de Análisis Financiero y Régimen del Analista el, donde se establecen las normas, procedimientos, obligaciones y restricciones aplicables a esta actividad y a las personas que la desarrollan.
- 17.1.3 Se entenderá incluida en el apartado anterior cualquier información que, sin tener en cuenta las circunstancias personales concretas del cliente al que vaya destinada, recomiende o proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, sobre uno o varios instrumentos financieros o sobre los emisores de instrumentos financieros, incluyendo cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público y que se cumplan las siguientes condiciones, (en adelante, "*Informe de Inversión*").
- 17.1.3.1 Que el *Informe de Inversión* se califique como tal, o como *Análisis Financiero* o cualquier término similar a estos, o bien, se presente como una explicación objetiva o independiente de aquellos emisores o instrumentos sobre los que efectúen recomendaciones.
- 17.1.3.2 Que la recomendación no constituya asesoramiento en materia de inversiones, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de BBVA, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.
- 17.1.4 Las *Entidades Sujetas y Personas Sujetas* que elaboren y/o difundan *Informes de Inversión* deberán:
- 17.1.4.1 Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de dichos informes.
- 17.1.4.2 Basar las opiniones a divulgar en criterios objetivos, sin hacer uso de *Información Privilegiada* y respetar las *Barreras de la Información*.
- 17.1.4.3 Poner en conocimiento de los clientes, en un lugar destacado en los informes, publicaciones o recomendaciones, las vinculaciones relevantes existentes entre el Grupo BBVA y las entidades objeto de los análisis, incluidas las relaciones comerciales y las participaciones estables que el Grupo BBVA mantenga o vaya a mantener con dichas entidades, o dichas entidades con BBVA, así como cualquier potencial *Conflicto de Intereses* que pudiera concurrir.

- 17.1.4.4 Dejar constancia en sus documentos que los mismos no constituyen una oferta de venta o suscripción de valores.
- 17.1.4.5 Abstenerse de distribuir estudios o análisis que contengan recomendaciones de inversiones con el exclusivo objeto de beneficiar a la entidad.
- 17.1.5 Asimismo, ni la entidad, ni los analistas, ni el resto de personas relevantes implicadas en la elaboración de informes sobre inversiones podrán aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión, ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.
- 17.1.6 Los departamentos de análisis actuarán con plena independencia del resto de áreas o sociedades del Grupo BBVA. Las áreas de negocio, especialmente aquellas dedicadas a la distribución, o venta de valores (y/o ejecución de órdenes por cuenta de clientes o negociación por cuenta propia) y a proveer servicios de banca de inversiones, se abstendrán de influir o presionar a los departamentos de análisis en el proceso de elaboración y emisión de ratings o recomendaciones y además no podrá revisar ni dar su aprobación a los informes de análisis ni supervisar a los empleados de dicha área.
- 17.1.7 La remuneración de los analistas (salario, bonus o cualquier otro concepto retributivo) no podrá basarse en una operación concreta de los equipos de banca de inversiones, ni podrá estar ligada directamente a su contribución al resultado de los servicios de banca de inversión.

17.2 Otras Recomendaciones de Inversión no independientes

- 17.2.1 Resulta fundamental distinguir la figura del *Análisis Financiero*, descrito en los apartados anteriores, realizado por analistas que actúan bajo el principio de independencia, de las *Recomendaciones de Inversión* como "*Comunicación Publicitaria*". En ambos casos se realiza una *Recomendación de Inversión*, si bien, en el caso de las *Comunicaciones Publicitarias*, en las que se recomienda o sugiere una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, en relación con uno o varios instrumentos financieros o con los emisores, incluida toda opinión sobre el valor o precio actuales o futuros de esos instrumentos, destinada a los canales de distribución o al público, no concurre el principio de independencia.
- 17.2.2 Las personas que elaboren *Recomendaciones de Inversión* o información de otro tipo en la que se recomiende o sugiera una estrategia de inversión comunicarán de modo claro y visible en todas las *Recomendaciones de Inversión* que elaboren su identidad y la identidad de cualquier otra persona o personas, naturales o jurídicas, responsables de la elaboración de la recomendación así como la identidad de la autoridad competente pertinente. Dichas personas garantizarán (i) que en sus recomendaciones los hechos se distingan de interpretaciones, estimaciones u opiniones, (ii) que se indiquen las fuentes y que sean fiables (iii) que las proyecciones, previsiones y precios estén indicados de forma clara, y (iv) que se indique de forma clara la hora y fecha de la elaboración de la recomendación y de su primera difusión.
- 17.2.3 Las personas que elaboren *Recomendaciones de Inversión* comunicarán en sus recomendaciones todas las relaciones y circunstancias respecto a las que pueda ser razonable esperar que perjudiquen la objetividad de la recomendación, incluidos los intereses o *Conflictos de Intereses*, por su parte o por parte de cualquier persona natural o jurídica que trabaje para ellas con arreglo a un contrato, incluido

un contrato laboral, o de otro modo, o sus personas vinculadas que haya participado en la elaboración de la recomendación, en lo que respecta a cualquier instrumento financiero o emisor al que se refiere la recomendación directa o indirectamente.

17.3 Actividad de Gestión de Autocartera

- 17.3.1 A los efectos del presente Código, la actividad de Gestión de Autocartera consiste en la realización de operaciones sobre acciones propias o instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que obliguen u otorguen derecho a su adquisición o transmisión (incluyendo los derivados sobre la acción de BBVA (local y/o corporativa). Normalmente este tipo de actuaciones obedecen al interés de facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad de mercado en dicho valor, y minimizar los posibles desequilibrios temporales que puedan existir entre oferta y demanda.
- 17.3.2 Debe tenerse en cuenta que el desarrollo de la actividad de Gestión de Autocartera puede plantear, bajo determinadas circunstancias, la existencia de una serie de *Conflictos de Intereses* con el resto de inversores que pueden surgir del conocimiento que personas de la propia entidad tienen de la evolución y perspectivas futuras de sus negocios.
- 17.3.3 Al objeto de evitar estos posibles *Conflictos de Intereses* es necesario incluir a la unidad y/o equipo que realiza dicha actividad dentro del sistema de control de la información, de manera que se asegure que las personas que la desarrollan no tienen acceso incontrolado a informaciones existentes en otras áreas o unidades.
- 17.3.4 Como consecuencia de lo anterior, las decisiones de inversión o desinversión serán adoptadas dentro de la Unidad y/o equipo de Gestión de Autocartera por personas que no hayan tenido conocimiento de ninguna *Información Privilegiada* que afectase al valor.
- 17.3.5 Además, la realización de operaciones de Autocartera deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:
- 17.3.5.1 Las operaciones de compra o venta de acciones de BBVA y BBVA Perú deberán realizarse de manera que no impidan la correcta formación del precio de la acción.
 - 17.3.5.2 La Unidad Designada será la responsable de llevar un registro sistemático de todas las operaciones realizadas sobre la acción de BBVA, BBVA Perú en el que se harán constar todos los datos necesarios para identificar correctamente cada operación.

17.4 Prospecciones de Mercado

- 17.4.1 La prospección de mercado consiste en la comunicaciones de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial, efectuada por un emisor, oferente de mercado, un oferente en el mercado secundario, un participante de mercado de derechos de emisión o tercero que actúe en nombre y por cuenta de los anteriores
- 17.4.2 La realización de *Prospecciones de Mercado* puede requerir la comunicación de *Información Privilegiada* a inversores potenciales, aunque no todas las *Prospecciones de Mercado* implican la comunicación de *Información Privilegiada*. Se considerará que se ha comunicado legítimamente *Información Privilegiada* si ésta se comunica en el normal ejercicio de un trabajo, una profesión o las funciones de una persona. La capacidad de realizar *Prospecciones de Mercado* es importante para el correcto funcionamiento de los mercados financieros y dichas prospecciones no deben ser consideradas por sí mismas abuso de mercado.
- 17.4.3 El participante de mercado que comunique *Información Privilegiada* (“DMP”, por sus siglas en inglés³) en el curso de una *Prospección de Mercado*, deberá asegurar que el conjunto de dicha información se limita a:
- 17.4.3.1 Una declaración que señale que la comunicación se lleva a cabo a efectos de una *Prospección de Mercado*.
 - 17.4.3.2 Cuando la *Prospección de Mercado* se efectúe a través de líneas telefónicas grabadas, o se utilicen grabaciones de audio o de vídeo, una declaración que indique que las conversaciones se graban y que la persona receptora de la *Prospección de Mercado* (“MSR”, por sus siglas en inglés⁴) ha dado su consentimiento para ser grabada.
 - 17.4.3.3 Una solicitud de confirmación dirigida al MSR de que se le va a enviar una *Prospección de Mercado*, así como la respuesta y la confirmación de la persona contactada;
 - 17.4.3.4 Una declaración que precise que, si el MSR muestra su acuerdo en recibir la *Prospección de Mercado*, esa persona recibirá información que el DMP considera *Información Privilegiada* y una referencia a su obligación como MSR de valorar por sí misma si está en posesión de *Información Privilegiada* o cuándo deja de estar en posesión de *Información Privilegiada*;
 - 17.4.3.5 Si es posible, una estimación de cuándo la información dejará de ser *Información Privilegiada*, los factores que pueden modificar dicha estimación y, en todo caso, la información sobre la forma en que el MSR será informada de cualquier cambio que se produzca en esa estimación;
 - 17.4.3.6 Una declaración en la que se informe al MSR sobre las siguientes obligaciones:
 - Informar al MSR de que se le prohíbe utilizar dicha información, o intentar utilizarla, adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de

³ Disclosing Market Participant.

⁴ Market Sounding Receiver.

terceros, directa o indirectamente, instrumentos financieros que guarden relación con esa información;

- Informar al MSR de que se le prohíbe utilizar dicha información, o intentar utilizarla, mediante la cancelación o modificación de una orden ya dada relativa a un instrumento financiero con el que guarde relación la información; y
- Informar al MSR de que al aceptar la recepción de la información se obliga a mantener su confidencialidad.

17.4.3.7 Una solicitud de consentimiento por parte del MSR para recibir *Información Privilegiada* y la respuesta a dicha solicitud;

17.4.3.8 Cuando se dé el consentimiento exigido en el apartado, la información que se comunique a efectos de la *Prospección de Mercado*, señalando la información que el DMP que comunica la información considere *Información Privilegiada*.

17.4.4 En el caso de que en una *Prospección de Mercado* el conjunto de información comunicada no contenga *Información Privilegiada*, el DMP deberá cumplir con lo establecido en los apartados además de obtener:

17.4.4.1 Una declaración que precise que, si el MSR muestra su acuerdo en recibir la información sobre la *Prospección de Mercado*, esa persona recibirá información que el DMP no considera *Información Privilegiada* y una referencia a su obligación como persona receptora de la *Prospección de Mercado* de valorar por sí misma si está en posesión de *Información Privilegiada* o cuándo deja de estar en posesión de *Información Privilegiada*;

17.4.4.2 Una solicitud de consentimiento del MSR para que se proceda a la *Prospección de Mercado*, y la respuesta a dicha solicitud;

17.4.4.3 Cuando se dé el consentimiento exigido en el punto, la información que se comunique a efectos de la *Prospección de Mercado*.

17.4.5 La persona receptora de la *Prospección de Mercado* deberá decidir si está interesado en recibir la información relativa a la *Prospección de Mercado*, en cuyo caso deberá dar el consentimiento para la recepción de dicha información, determinar por sí misma si está en posesión de *Información Privilegiada* y cuándo deja de estarlo, en cuyo caso deberá activar un proceso de comunicación a la Unidad de Cumplimiento de alta de *Información Privilegiada* y mantener un registro de sus actuaciones.

17.4.6 El resto de obligaciones aplicables a las *Prospecciones de Mercado* como, entre otras, las relacionadas con las listas de personas receptoras y de personas que no desean recibir *Prospecciones de Mercado*, así como las obligaciones de notificaciones y mantenimiento de registros, se desarrollan en el *Procedimiento de Prospecciones de Mercado*.

17.5 Programas de Recompra

- 175.1 Las prohibiciones de operar con *Información Privilegiada* y de comunicar ilícitamente *Información Privilegiada*, así como la prohibición de *Manipulación de Mercado*, no se aplicarán a la negociación de acciones propias en el marco de *Programas de Recompra* cuando:
- 17.5.1.1 Los detalles completos del programa se hagan públicos antes del comienzo de la negociación;
 - 17.5.1.2 Se respeten límites adecuados en cuanto al precio y al volumen, y
 - 17.5.1.3 Se efectúe de conformidad con los objetivos a que se refiere el siguiente apartado y las condiciones establecidas en la normativa aplicable de abuso de mercado.
- 176.5.2 Para beneficiarse de la exención prevista en el anterior apartado, los *Programas de Recompra* tendrán uno de los objetivos siguientes como su único propósito:
- 17.5.2.1 La reducción del capital de un emisor;
 - 17.5.2.2 El cumplimiento de las obligaciones inherentes a los instrumentos financieros de deuda convertibles en acciones, o
 - 17.5.2.3 El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas de opciones de acciones u otras asignaciones de acciones para los empleados o los miembros de los órganos de administración o supervisión del emisor o de una empresa asociada.
- 17.5.3 De igual forma, para beneficiarse de la exención contemplada en el apartado, el emisor informará a la autoridad competente del centro de negociación en el que las acciones hayan sido admitidas a negociación o se negocien, acerca de cada una de las operaciones relativas a *Programas de Recompra*, incluida la información específica que prevé la normativa aplicable de abuso de mercado.
- 17.5.4 De acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable de abuso de mercado, para beneficiarse de la exención contemplada en el apartado no se podrán realizar, con carácter general y durante el período del *Programa de Recompra*, las actividades siguientes:
- 17.5.4.1 Venta de acciones propias;
 - 17.5.4.2 Negociación durante el período cerrado a que se refiere la normativa aplicable de abuso de mercado.
 - 17.5.4.3 Negociación cuando el emisor haya decidido retrasar la divulgación pública de *Información Privilegiada* de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable de abuso de mercado.
- 17.5.5 Las restricciones a la negociación descritas en el apartado anterior no serán de aplicación cuando (i) el emisor tenga en marcha un *Programa Temporal de Recompra*, o (ii) cuando el *Programa de Recompra* tenga como gestor principal a una empresa de inversión o una entidad de crédito que tome sus decisiones en relación con el momento de realización de las compras de las acciones del emisor independientemente de este, todo ello de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable de abuso de mercado.

- 17.5.6 Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable de abuso de mercado, la restricción mencionada en el apartado 1 no se aplicará si el emisor es una empresa de inversión o una entidad de crédito y ha establecido y aplicado y mantiene procedimientos y mecanismos internos adecuados y eficaces, sujetos a la supervisión de la autoridad competente, a fin de evitar la divulgación ilícita de *Información Privilegiada* por parte de personas que tengan acceso a *Información Privilegiada* relativa, directa o indirectamente, al emisor a personas responsables de cualquier decisión relativa a la negociación de acciones propias, al negociar con acciones propias sobre la base de dicha decisión.
- 17.5.7 Por su parte, y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable de abuso de mercado, la restricción mencionada en los apartados , no se aplicará si el emisor es una empresa de inversión o una entidad de crédito y ha establecido y aplicado y mantiene procedimientos y mecanismos internos adecuados y eficaces, sujetos a la supervisión de la autoridad competente, a fin de evitar la divulgación ilícita de *Información Privilegiada* por parte de personas que tengan acceso a *Información Privilegiada* relativa, directa o indirectamente, al emisor, incluidas las decisiones de adquisición en el marco del *Programa de Recompra*, a personas responsables de la negociación de acciones propias en nombre de clientes, al negociar con acciones propias en nombre de dichos clientes.
- 17.5.8 Estas actividades se desarrollan a través de la regulación interna en esta materia, concretamente en el *Procedimiento de Programas de Recompra*.

18. Principio de Autonomía en la toma de decisiones

18.1 Normas Generales

- 18.1.1 Las normas que se exponen a continuación son de aplicación exclusiva a los procesos de decisión relativos a adquisiciones o enajenaciones de *Valores Afectados*, y a operaciones concretas relacionadas con valores cotizados.
- 18.1.2 Cualquier decisión a adoptar dentro del ámbito descrito deberá realizarse bajo el principio de autonomía de las personas habilitadas a tal efecto, sin aceptar órdenes o recomendaciones concretas de personas pertenecientes a otras Áreas.
- 18.1.3 En todo caso, aquellas personas que estén en posesión de *Información Privilegiada* o en una situación de *Conflictos de Intereses* relativa al valor de que se trate, se abstendrán de intervenir en los procesos de decisión relativos a la compra o venta de *Valores Afectados* o participaciones en empresas cotizadas, y a proyectos u operaciones relacionados con *Valores Afectados*.
- 18.1.4 No será necesaria esta obligación de abstención cuando los directivos situados por encima de las *Barreras de Información* formen parte de órganos o comités que se limiten a fijar criterios generales de actuación, sin recomendar o aprobar operaciones sobre *Valores Afectados* concretos.

18.2 Decisiones relativas al ejercicio de los derechos de voto en relación a la actividad de gestión por cuenta de terceros

- 18.2.1 Las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (para Perú, fondos mutuos y fondos de inversión) y las Áreas del Grupo que gestionen activos de terceros deberán ejercer de manera independiente los derechos de voto vinculados a los activos que gestionen, ya se trate: (a) de acciones que atribuyan derechos de voto, o (b) de instrumentos financieros que confieran el derecho a adquirir acciones cotizadas ya emitidas que atribuyan derechos de voto.
- 18.2.2 En este sentido, no deberán aceptar instrucción alguna en el proceso de decisión del sentido del voto, directa o indirecta, de persona alguna de la entidad dominante o sociedad controlada por ésta, debiendo estar siempre en condiciones de ejercer, independientemente de la entidad dominante, los derechos de voto vinculados a los activos gestionados.
- 18.2.3 En el mismo sentido, ninguna persona de la sociedad dominante o sociedades controladas por ésta deberá interferir, dando instrucciones directas o indirectas o de cualquier otra manera, en el ejercicio de los derechos voto poseídos por la sociedad de gestión o la empresa de servicios de inversión o cualquier entidad o departamento que gestione activos de los clientes y que forme parte del Grupo BBVA.
- 18.2.4 Cuando la empresa dominante sea cliente o tenga una participación en los activos gestionados por cualquiera de ellas, deberá existir un mandato claro por escrito que imponga la relación de independencia entre la empresa dominante y la sociedad de gestión o empresa de inversión.

19. Conocimiento y aceptación del *Código de Ética en los Mercados de Valores*

- 19.1 La *Persona Sujeta* deberá declarar que ha leído y comprendido el presente Código , asumiendo el compromiso de cumplir estrictamente su contenido mediante su firma en el documento de adhesión que le será remitido por la Unidad de Cumplimiento.
- 19.2 Asimismo, deberá conocer y respetar la legislación vigente del Mercado de Valores que afecte a su ámbito específico de actividad.

20. Modelo de gobierno y supervisión

- 20.1 El presente Código tiene consideración de Norma a todos los efectos y ha sido aprobado por el Directorio del Banco BBVA Perú en fecha 20 de Octubre de 2022 y entrará en vigor el 02 de enero de 2023, siendo de aplicación en tanto al Directorio no acuerde su modificación o la aprobación de una nueva versión que lo sustituya. Asimismo, ha sido aprobado en los Directorios de todas las subsidiarias del banco.
- 20.2 Este Código ha sido elaborado y coordinado por la Unidad de Cumplimiento con la colaboración del área de Servicios Jurídicos dentro de su ámbito de respectiva competencia.
- 20.3 El responsable del área Control Interno & Cumplimiento será el responsable, en el ámbito ejecutivo, del presente Código y, por tanto, se encargará de someterla a aprobación, así como de su publicación, promoviendo su conocimiento por parte de las *Personas sujetas* a la misma, y, en su caso, de su extensión a las filiales correspondientes dentro de Grupo BBVA en Perú
- 20.4 El responsable del Código conocerá su grado de aplicación, apoyándose en la información proporcionada por los responsables de las Áreas a las que aplique, y adoptará las medidas necesarias en caso de que no se esté aplicando adecuadamente, reportando de ello según corresponda. Por su parte, los responsables de las Áreas afectadas por la Norma facilitarán, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y cuando corresponda, la dotación de los medios, sistemas y organización suficientes para su cumplimiento.
- 20.5 Con una periodicidad mínima anual, o ante la ocurrencia de cualquier evento que requiera de cambios en la presente Norma, la Unidad de Cumplimiento Global y Local procederá a su revisión y someterá a la consideración del Directorio aquellas actualizaciones y modificaciones que en cada momento se consideren necesarias o convenientes.
- 20.6 La unidad de Cumplimiento atenderá aquellas consultas que puedan llegar en la materia regulada en el presente Código a través de los canales de comunicación internos definidos al efecto.
- 20.7 El control sobre el grado de cumplimiento de esta Norma se llevará a cabo de acuerdo con el modelo de control interno de tres líneas de defensa de BBVA:
- 20.7.1 **Primera línea de defensa:** compuesta por las Áreas o Unidades de Negocio y de Soporte, son responsables de la gestión de los riesgos operacionales implícitos en su actividad y de la ejecución de los controles para su mitigación. Cada Área o Unidad cuenta con un Risk Control Assurer, que tiene la responsabilidad de velar por la adecuada gestión del riesgo operacional en su Área o Unidad, monitorizando su correcta implantación y efectividad.
- 20.7.2 **Segunda línea,** compuesta por:
- a) Las unidades de Riesgos no Financieros, que diseñan y mantienen el modelo de gestión de riesgo operacional del Grupo BBVA y valoran su grado de aplicación.
 - b) Las unidades de Cumplimiento y los Especialistas de Control (Risk Control Specialists), que definen el marco de mitigación, control y monitorización en los riesgos de su ámbito de especialidad y lo contrastan con el implantado por la primera línea.

- 20.7.3 **Tercera línea:** desempeñada por Auditoría Interna, que realiza una revisión independiente del modelo de control, verificando el cumplimiento y la eficacia de las políticas corporativas establecidas.
- 20.8 El contenido del presente Código es de obligado cumplimiento para todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación y la infracción de sus disposiciones podría implicar el inicio de procesos disciplinarios e incluso suponer el cese de la relación laboral o mercantil, de conformidad con la legislación aplicable.
- 20.9 Adicionalmente, el incumplimiento del presente Código, puede dar lugar a responsabilidades administrativas, penales y laborales.
- 20.10 Las personas que tengan conocimiento, indicio o sospecha de una actuación o situación relacionada con el Grupo BBVA que, aunque no esté comprendida en el ámbito de su responsabilidad, pueda ser contraria a este Código, a sus desarrollos o a los valores y pautas establecidos en ella, deberán comunicarlo por los circuitos correspondientes, pudiendo siempre hacerlo en el Canal de Denuncia a través de los cauces indicados en el Código de Conducta.
- 20.11 El cumplimiento de este Código será exigible a las *Personas Sujetas* a partir del momento de la firma del documento de adhesión. En tanto ésta no se produzca continuarán en vigor los Códigos que pudieran serles de aplicación.
- 20.12 Una vez que entre en vigor el presente Código la, se entenderán expresamente derogados las versiones anteriores.

Glosario

Áreas Separadas: Se establecerán como *Áreas Separadas* o restringidas de actividad a cada uno de los empleados, Unidades y/o Áreas donde se desarrollan actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena, *Análisis Financiero*, banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros, contribución a índices financieros, Cumplimiento, y/o cualesquiera otras áreas que dispongan de *Información Privilegiada* con cierta frecuencia.

Barreras de Información: Conjunto de medidas de mitigación y procedimientos que tienen como objetivo: i) impedir el flujo no controlado de *Información Privilegiada* entre las distintas Áreas o Unidades de BBVA; ii) garantizar que las decisiones a adoptar en el ámbito de los mercados de valores se tomen de manera autónoma dentro de cada Área o Unidad; y iii) controlar la aparición y existencia de potenciales *Conflictos de Intereses* en el ámbito del abuso de mercado.

Empresas del Grupo BBVA en Perú: : Entidades sobre las cuales BBVA Perú, tiene el control de la gestión, o es propietario de la mayoría de la participación accionaria..

Conflictos de Intereses: Según la *Política General de Conflictos de Intereses*, se considerará un *Conflicto de Intereses* aquella situación en la que concurren en una Persona Afectada⁵ actuando a título personal o por cuenta de la *Entidad Sujeta*, dos intereses contrapuestos que puedan influir adversamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades con respecto al Grupo BBVA.

DMP (Disclosing Market Participant): aquel participante de mercado que ofrece/comunica información de una *Prospección de Mercado*.

Entidad Sujeta: Se consideran Entidades Sujetas al presente Código de Ética, aquellas entidades domiciliadas en el Perú que integran el Grupo Económico BBVA (en adelante "Grupo BBVA"), cuyas actividades se desarrollan, directa o indirectamente, en el ámbito de los Mercados de Valores

Información Privilegiada: se considera *Información Privilegiada* toda aquella información que reúna los siguientes requisitos, salvo que la legislación aplicable establezca requisitos más exigentes: i) que no se haya hecho pública; ii) que se refiera, directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados; y iii) que de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Información Reservada : se considera *Información Reservada* a un hecho o negociación en curso el carácter de reservado, cuando su divulgación prematura pueda acarrear perjuicio al emisor. El acuerdo respectivo debe ser adoptado por no menos de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros del Directorio de la sociedad de que se trate o del órgano que ejerza sus funciones. En defecto del Directorio o del referido órgano, el acuerdo de reserva debe ser tomado por todos los administradores

Lista de Iniciados: Documento elaborado por el Control Room, que contiene, de acuerdo a lo exigido por la normativa vigente, una relación de las personas, internas o externas de BBVA, que tengan acceso a una determinada *Información Privilegiada*, donde se incluye: a) la identidad de toda persona con acceso a la lista (nombre y apellidos y Documento de identidad); b) números de teléfono y domicilios profesionales c) fecha de nacimiento; d) función y motivo por el que se tiene acceso a la *Información Privilegiada*; y e) la fecha en que

⁵ Según lo establecido en la *Política General de Conflictos de Intereses*

se tuvo acceso a la información, en la que se elaboró la lista y en la que se cesó de tener acceso a la *Información Privilegiada*.

Lista de Valores Restringidos: La *Lista de Valores Restringidos (Lista Restringida* o GRL, por sus siglas en inglés: Global Restricted List) regula la operativa por cuenta propia por parte de los empleados y de la Entidad, los esfuerzos de venta y dar contrapartida de transacciones de clientes y la publicación y difusión de informes sobre todos los valores y todos los derivados de los emisores incluidos en la *Lista Restringida*, entre otras actividades en los Mercados de Valores. La Lista establece una serie de categorías de restricciones aplicables a valores y/o emisores. Las categorías se utilizan para identificar el objeto y la naturaleza de la restricción, así como las actividades, negocios y países que estarán sujetos a ella. Esta Lista se regula a través del *Procedimiento de la Lista Global de Valores Restringidos*.

Manipulación de Mercado: Incluye todas aquellas actividades prohibidas y conductas prohibidas enumeradas en el apartado 7.1. del presente Código.

MSR (Market Sounding Receiver): aquel interlocutor autorizado para recibir una *Prospección de Mercado*.

Operaciones por Cuenta Propia: aquellas operaciones sobre *Valores Afectados* que sean realizadas por las *Personas Sujetas* o por cuenta de éstas, fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en el Grupo BBVA, así como aquellas operaciones realizadas por las *Personas Sujetas* por cuenta de sus *Personas Vinculadas*.

Parientes: Según lo establecido en la Ley de Mercado de Valores son los comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge;

Persona Sujeta: Conjunto de integrantes de BBVA a los que resulta de aplicación la presente Norma. Incluye a: i) los Miembros de los Directorios de las *Entidades Sujetas*; ii) los Directivos miembros de la Alta Dirección de BBVA y iii) Otros integrantes de las *Entidades Sujetas* del Grupo BBVA que (1) por ser Miembros de los comités de Dirección de entidad, o (2) por participar en actividades relacionadas con los mercados de valores y, por tanto, tener acceso a *Información Privilegiada* o Reservada (tal y como se definen en el punto del presente CEMV), o a otra información confidencial sobre valores susceptible de ser aprovechada en los mercados de manera ilícita, relacionada con clientes o con transacciones con o para clientes, o bien, participar en actividades que puedan dar lugar a un *Conflicto de Intereses*, deban estar sujetos al presente Código.

Persona Vinculada: Personas que tengan una relación con la *Persona Sujeta* según lo establecido en el apartado 8.1.1 del presente Código

Prospecciones de mercado: Comunicaciones de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial, efectuada por: i) un emisor; ii) un oferente en el mercado secundario de un instrumento financiero, cuando el volumen o valor de la operación la hagan diferente de las negociaciones habituales e implique un método de venta basado en la evaluación previa del interés potencial de los inversores potenciales; iii) un participante de mercado de derechos de emisión; o iv) un tercero que actúe en nombre o por cuenta de alguna de las personas contempladas en los epígrafes i), ii) y iii) anteriores.

Código de Ética en los Mercados de Valores ("CEMV"): Código que emana de la *Política General de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores* y que desarrolla más específicamente los principios recogidos en la Política, ajustándose a los requerimientos legales de la jurisdicción cuando así proceda.

Sistema Multilateral de Negociación (SMN): sistema multilateral, operado por una empresa de servicios de inversión o por un organismo rector del mercado, que permite reunir —dentro del sistema y según normas no discrecionales— los diversos intereses de compra y de venta sobre instrumentos financieros de múltiples terceros para dar lugar a contratos⁶.

Sistema Organizado de Contratación (SOC): sistema multilateral, que no sea un mercado regulado o un SMN y en el que interactúan los diversos intereses de compra y de venta de bonos y obligaciones, titulizaciones, derechos de emisión o derivados de múltiples terceros para dar lugar a contratos⁷.

Valores Afectados: aquellos instrumentos financieros u otros activos a los que son de aplicación las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Valores Mobiliarios : Según la Ley de Mercados de Valores: Son valores mobiliarios aquellos emitidos en forma masiva y libremente negociables que confieren a sus titulares derechos crediticios, dominiales o patrimoniales, o los de participación en el capital, el patrimonio o las utilidades del emisor. Para los efectos de esta ley, las negociaciones de derechos e índices referidos a valores mobiliarios se equiparán a tales valores. Cualquier limitación a la libre transmisibilidad de los valores mobiliarios contenida en el estatuto o en el contrato de emisión respectivo, carece de efectos jurídicos

⁶ Definición de sistema multilateral de negociación o SMN a tenor de lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 22, de la Directiva 2014/65/UE.

⁷ Definición de sistema organizado de contratación o SOC a tenor de lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 23, de la Directiva 2014/65/UE.

Control de Cambios

Fecha	Descripción del Cambio	Autor
20/10/2010	<input type="checkbox"/> Versión actualizada	S&D Cumplimiento

Anexo 1: Indicadores de *Manipulación de Mercado*

A. Indicadores de manipulaciones relativas a señales falsas o engañosas y con la fijación de los precios

En relación con las conductas descritas en el punto 6.1.3.1 a) se tendrán en cuenta los siguientes indicadores no exhaustivos, mencionados por la Resolución 005-2012- SMV “Reglamento contra el abuso de mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada Y Manipulación del Mercado”, pueden considerarse por sí mismos como constitutivos de *Manipulación de Mercado*, cuando las operaciones u órdenes de negociar sean examinadas por los participantes del mercado y por las autoridades competentes:

- Incrementar, reducir o fijar la cotización de cierre de un valor durante los últimos treinta (30) minutos de la Fase de Negociación o durante la Fase de Subasta de Cierre en Rueda, mediante la instrucción de órdenes de compra o venta de dicho valor de forma individual o conjunta, que lleven al ingreso de propuestas a precios que mejoran mercado o a la realización de transacciones.
- Incrementar, reducir o mantener el precio, volumen o liquidez de un valor o evitar que la cotización del valor pierda vigencia, mediante la realización de transacciones de manera concertada.
- Incrementar, reducir o mantener el precio, volumen o liquidez de un valor o evitar que la cotización del valor pierda vigencia mediante la realización de transacciones entre dos o más personas que hubiesen ingresado propuestas al mismo precio o aproximadamente al mismo precio, al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo y por la misma cantidad o aproximadamente por la misma cantidad.
- Incrementar, reducir o mantener la cotización de un valor o establecer un nuevo precio de referencia para la siguiente sesión mediante la instrucción de órdenes de compra o venta de un valor de forma individual o conjunta, que generen el ingreso de propuestas de compra o venta a precios sucesivamente superiores o inferiores a la última cotización vigente o al precio de la mejor propuesta de compra o venta disponible para dicho valor.
- Instruir órdenes de compra o venta de un valor de manera individual o conjunta, por una cantidad significativa respecto del que en promedio se negocia con dicho valor, que lleven al ingreso de propuestas que son canceladas en un tiempo lo suficientemente corto para que no sean ejecutadas.
- Incrementar el precio o reducir la tasa de corte en el marco de una colocación primaria o de oferta pública de venta realizadas a través de una subasta holandesa, mediante la instrucción de órdenes de compra de un valor que generen el ingreso de una o más propuestas de compra, por parte de personas que actúen en concierto con el emisor, con el vendedor de valores o con el colocador, o por parte del colocador directamente.
- Diseminar información falsa o engañosa en el mercado, referida al emisor, al valor, al sector o al mercado en general, a través de los medios de comunicación, incluyendo internet o cualquier otro medio, afectando el precio de dicho valor de forma favorable a su tenencia o a la de las personas con quienes actúe concertadamente, o con el objetivo de efectuar o de que las personas con quienes actúe concertadamente efectúen una transacción con dicho valor.
- Elaborar y difundir directa o indirectamente, o difundir al público en general o a un segmento de éste, de manera reiterada, opiniones o recomendaciones de inversión afectando el precio de dicho valor de forma favorable a su tenencia o a la de las personas con quienes actúe concertadamente, o con el objetivo de efectuar o de que las personas con quienes actúe concertadamente efectúen una transacción con dicho valor.

En caso se haya realizado, respecto de un mismo valor, una o más de las prácticas enunciadas en los acápite anteriores, la SMV investigará y sancionará la manipulación de mercado si es que dichas prácticas involucran la realización de cinco o más propuestas y/o transacciones y/o transacciones ficticias durante el período investigado.

La lista que se detalla precedentemente es enunciativa y no limitativa.

B. Indicadores de *Manipulación de Mercado* relacionados con el uso de un mecanismo ficticio o cualquier otra forma de engaño o artificio

En relación con las conductas descritas en el punto 7.1.3 b), se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes indicios cuando se examinen las operaciones u órdenes a negociar: se tendrán en cuenta los siguientes indicadores no exhaustivos, que no podrán considerarse por sí mismos como constitutivos de *Manipulación de Mercado*, cuando las operaciones u órdenes de negociar sean examinadas por los participantes del mercado y por las autoridades competentes:

a) si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por cualesquiera personas van precedidas o seguidas de la difusión de información falsa o engañosa por esas mismas personas o por otras que tengan vinculación con ellas, y

b) si las órdenes de negociar son dadas o las operaciones son realizadas por cualesquiera personas antes o después de que esas mismas personas u otras que tengan vinculación con ellas presenten o difundan *Recomendaciones de Inversión* que sean erróneas, sesgadas o pueda demostrarse que están influidas por un interés importante.

Anexo 2: Entidades Sujetas al Código

ENTIDADES SUJETAS AL CEMV:

1. BBVA Peru Holding SAC
2. Banco BBVA Perú
3. BBVA Sociedad Agente de Bolsa S.A.
4. BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos
5. BBVA Sociedad Titulizadora S.A